



Pontificia Universidad Católica del Ecuador
Sede Ibarra

ESCUELA DE JURISPRUDENCIA

TRABAJO DE TITULACIÓN

TEMA:

**ANÁLISIS JURÍDICO DEL USO PROGRESIVO DE LA FUERZA POR PARTE
DE LA POLICÍA NACIONAL COMO OBLIGACIÓN LEGAL PARA
SALVAGUARDAR LA SEGURIDAD DE LOS CIUDADANOS**

PREVIO A LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE ABOGADO

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN:

Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad

AUTOR: GUANOQUIZA BONILLA WILLIAN JAVIER

TUTOR: MSc. ALVEAR FLORES JAIME EDUARDO

IBARRA, AGOSTO – 2023

Ibarra, 15 de agosto de 2023

Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores

ASESOR

CERTIFICA:

Haber revisado el presente informe final de investigación, el mismo que se ajusta a las normas vigentes de la Escuela de Jurisprudencia, de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI); en consecuencia, autorizo su presentación para los fines legales pertinentes.

(f):.....

Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C.: 100291096-4

PÁGINA DE APROBACIÓN DEL TRIBUNAL

El jurado examinador, aprueba el presente informe de investigación en nombre de la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra (PUCESI):

(f):.....

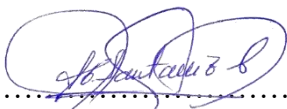
Msc. Jaime Eduardo Alvear Flores

C.C.: 100291096-4

(f):.....

MSc. Kevin Roberth Jaramillo Vásquez

C.C.: 1003485065

(f):.....

PhD. Hugo Bayardo Santacruz Cruz

C.C.:1002826392

ACTA DE CESIÓN DE DERECHOS

Yo, Willian Javier Guanoquiza Bonilla, declaro conocer y aceptar la disposición del Art. 165 del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación, que manifiesta textualmente: “Se reconoce facultad de los autores y demás titulares de derechos de disponer de sus derechos o autorizar las utilidades de sus obras o prestaciones, a título gratuito u oneroso, según las condiciones que determinen. Esta facultad podrá ejercerse mediante licencias libres, abiertas y otros modelos alternativos de licenciamiento o la renuncia”.

Ibarra, 15 de agosto del 2023


(f): 

Willian Javier Guanoquiza Bonilla

C.C. 1004938609

AUTORÍA

Yo, Willian Javier Guanoquiza Bonilla, portador de la cédula de ciudadanía Nro. C.C. 1004938609, declaro que la presente investigación es de total responsabilidad del autor, y eximo expresamente a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra de posibles reclamos o acciones legales.

(f): 

Willian Javier Guanoquiza Bonilla

C.C. 1004938609


DECLARACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Yo: Willian Javier Guanoquiza Bonilla, con C.C: 1004938609, autor del trabajo de grado intitulado: “Análisis jurídico del uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional como obligación legal para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos”, previo a la obtención del título profesional de Abogado, en la Escuela de Jurisprudencia.

1.- Declaro tener pleno conocimiento de la obligación que tiene la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede- Ibarra, de conformidad con el artículo 144 de la Ley Orgánica de Educación Superior de entregar a la SENESCYT en formato digital una copia del referido trabajo de graduación para que sea integrado al Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador para su difusión pública respetando los derechos de autor.

2.- Autorizo a la Pontificia Universidad Católica del Ecuador Sede Ibarra a difundir a través del Repositorio Digital de la PUCESI el referido trabajo de graduación, respetando las políticas de propiedad intelectual de la Universidad.

Ibarra, 15 de agosto del 2023

(f): 

Willian Javier Guanoquiza Bonilla

C.C. 1004938609

AGRADECIMIENTO

Al haber llegado a esta etapa de mi vida quiero agradecer primeramente a Dios por ser mi guía en cada paso y decisión que doy, a mis padres Manuel Guanoquiza Cocha y a mi madre María Francisca Bonilla Cocha, por nunca dejarme solo por enseñarme el valor del amor, trabajo y estudio, que todo con esfuerzo es posible alcanzar, a mis hermanos mis hermanos Edwin Roberto Guanoquiza Bonilla y Erika Cecilia Guanoquiza Bonilla, por compartir junto a mí los momentos más importantes y ser mis camaradas en las buenas y malas.

Quiero agradecer con infinito amor a mi esposa Mayra Alejandra Quespaz Núñez y mi hija Scarlet Yulady Guanoquiza Quespaz, quiénes se han convertido en mi impulso para luchar por lo que me propongo.

Finalmente, quiero dar las gracias al Doctor Jaime Alvear por su apoyo y dedicación en la elaboración del presente trabajo el cual me llena de orgullo y satisfacción, a los miembros del tribunal y a cada uno de los docentes que en las aulas de clase me formaron para lograr cumplir mi sueño de convertirme en abogado mis infinitas gracias a todos ustedes.

William Javier Guanoquiza Bonilla

DEDICATORIA

El presente trabajo de titulación deseo dedicarle con infinito amor a Dios, a mis padres, hermanos, mi esposa e hija por ser parte del proceso de mi formación y no dejarme nunca solo, por apoyarme en todo momento y por ahora con los ojos llenos de lágrimas ser quienes están orgullosos de la persona y el profesional en el que me convierto, esto logró es personal, pero también de todos y cada uno de ustedes porque sin su temple y ejemplo no estuviese llegando a esta etapa de mi vida.

William Javier Guanoquiza Bonilla

ÍNDICE

1. RESUMEN	x
2. ABSTRACT	xi
3. INTRODUCCIÓN	1
4. ESTADO DEL ARTE	6
5. MATERIALES Y MÉTODOS.....	10
6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN	12
6.1. RESULTADOS	12
6.1.1. Análisis de la técnica de revisión documental	12
6.1.2. Resultados de la técnica documental – estudio de casos	28
6.1.3. Análisis de la técnica de la entrevista	34
6.1.4. Análisis de la Técnica de la Encuesta	49
6.2. DISCUSIÓN	58
7. CONCLUSIONES.....	60
8. RECOMENDACIONES	63
9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS	64

1. RESUMEN

La presente investigación denominada: “Análisis jurídico del uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional como obligación legal para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos” tuvo como objetivo: Analizar jurídicamente el uso progresivo de la fuerza de la Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones, para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. La aplicación de los materiales y métodos se realizó a través del enfoque cualitativo, nivel descriptivo, método normativista y el hermenéutico y el uso de la técnica de la revisión documental, la entrevista a los juzgadores y fiscales de la ciudad de Ibarra y la encuesta a los servidores de la Policía Nacional, por medio de preguntas estructuradas. Teniendo como resultado que el uso progresivo de la fuerza se encuentra debidamente regulado en la legislación ecuatoriana como una herramienta con la que cuentan los Policías Nacionales para salvaguardar la seguridad ciudadana y actuar adecuadamente en el ejercicio de sus funciones, con el fin de no llegar a ser judicializados o propender vulnerar los derechos de los infractores por extralimitación del deber legal en su acto de servicio o los bienes jurídicos de la víctima por omisión, sin embargo, la aplicación y efectividad de la normativa que regula el uso progresivo de la fuerza podría verse afectada por falta de conocimiento, capacitación y personal especializado en las diferentes áreas de persuasión, comunicación, negociación, conciliación, niveles de proporcionalidad, técnicas, equipos y métodos que requieren las unidades y servidores policiales de la ciudad de Ibarra. Llegando a la conclusión que los policías nacionales no cuentan con los lineamientos y directrices encaminadas a la capacitación, entrenamiento, formación y dotación de los medios y niveles de este uso progresivo de la fuerza frente a situaciones peligrosas de amenaza, agresión y resistencia, de forma técnica, práctica, científica o institucional, pese a existir protocolos y normas.

PALABRAS CLAVE: Uso progresivo de la fuerza, principios, niveles, medios, peligrosidad, judicialización

2. ABSTRACT

The present investigation called: “Legal analysis of the progressive use of force by the National Police as a legal obligation to safeguard the security of citizens” had the objective of: Legally analyzing the progressive use of force by the National Police, in the performance of their functions, to safeguard the safety of citizens. The application of the materials and methods was carried out through the qualitative approach, descriptive level, normativist and hermeneutic method and the use of the documentary review technique, the interview with the judges and prosecutors of the city of Ibarra and the survey of the servers of the National Police, through structured questions. As a result, the progressive use of force is duly regulated in Ecuadorian legislation as a tool that the National Police have to safeguard citizen security and act appropriately in the exercise of their functions, in order not to reach be prosecuted or tend to violate the rights of offenders by exceeding the legal duty in their act of service, however, the application and effectiveness of the regulations that regulate the progressive use of force could be affected by lack of knowledge, training and personnel specialized in the different areas of persuasion, communication, negotiation, conciliation, levels of proportionality, techniques, equipment and methods required by police units and servers in the city of Ibarra. Reaching the conclusion that the national police do not have the guidelines and directives aimed at training, training and provision of the means and levels of this progressive use of force in the face of dangerous situations of threat, aggression and resistance, in a manner technical, practical, scientific or institutional, despite the existence of protocols and standards.

KEY WORDS: Use of force, principles, levels, means, dangerousness, prosecution

3. INTRODUCCIÓN

El Ecuador, es un Estado Constitucional de Derechos y Justicia Social, el cual ha permitido establecer nuevos mecanismos para la policía nacional a través de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), por lo que, de acuerdo con el artículo 17 literal a) y b) de la mencionada norma establece que dentro de los derechos de las servidoras y servidores de la policía nacional está: ser capacitados, recibir formación y entrenamientos idóneos sobre su uso diferenciado y respecto a los niveles del uso progresivo de la fuerza y los de resistencia, agresión, amenaza y proporcionalidad, así también se habla de la dotación de los medios para este uso legítimo. Sin embargo, el problema radica en que los policías nacionales no han recibido las capacitaciones, entrenamientos y formación sobre los diferentes niveles que posee la Ley referentes al uso legítimo de la fuerza y los medios con los que cuentan, así como la manera idónea en cómo se deben usar y bajo qué parámetros de manera técnica y práctica.

Pues de acuerdo con Merchán (2020), “la fuerza de la policía nacional debe obedecer a mandatos o principios referentes a la legalidad, necesidad y proporcionalidad” (p.87), por lo que, se deben considerar estos criterios para la protección de los derechos humanos cuando los servidores policiales hacen un uso progresivo de la fuerza, ya que, la finalidad de este organismo del Estado, es el garantizar la dignidad humana, la seguridad ciudadana y el orden público de las personas al cumplimiento de la normativa legal.

La Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, entró en vigor el reciente 22 de agosto del 2022. Para lo cual, las disposiciones transitorias han dispuesto un periodo de 60 días para establecer un plan integral de capacitación y entrenamiento, “para el uso legítimo de la fuerza por parte de sus servidoras y servidores, dentro de sus competencias constitucionales y legales. Así como un inventario de dotación detallado de armas, municiones, implementos, uniformes y más medios para el cumplimiento de las funciones” (El Universo, 2022). Pues de esta manera se requirió conocer si los servidores cuentan con estos lineamientos establecidos en la Ley referentes a la dotación, cursos y planes de formación y entrenamiento a fin de cumplir con su acto de servicio ciudadano de manera integral.

En relación a lo indicado, se hace necesario reconocer si los policías nacionales conocen sobre las atribuciones, facultades y niveles con los que cuentan actualmente, para cumplir con su deber ciudadano, sin extralimitarse en el uso progresivo de la fuerza y de forma excepcional, a fin de cumplir con la seguridad ciudadana, el orden, paz pública y la protección a los derechos humanos. En razón de ello, deben ser orientados adecuadamente con la finalidad de no transgredir normas constitucionales, nacionales e internacionales, que causen repercusiones en su carrera policial por no observar las directrices establecidas dentro del artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal (2019) en concordancia con el artículo 6 hasta el artículo 16 de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), respecto de la policía nacional.

De esta manera, se establece en el presente trabajo, no solo la validez formal de la norma, sino la validez material que esta debe poseer para que, así se dé un resguardo policial y se garanticen los derechos humanos de los policías nacionales, de los infractores y de las víctimas, con la finalidad de evitar propender situaciones de riesgo y peligrosidad que se intensifiquen. Sin embargo, para dicho alcance es importante que las autoridades y el Estado cumplan las disposiciones de manera integral, ya que, si bien es cierto la nueva ley establece mecanismos y atribuciones, para este grupo élite, ello no quiere decir que puedan volver a vulnerar derechos humanos como en el antiguo periodo inquisitivo, es por ello que, se requiere de una correcta materialización de las normas nacionales e internacionales con la finalidad de tutelar los derechos humanos y la seguridad ciudadana.

Así mismo, se requirió conocer sí los policías nacionales han sido socializados sobre el uso progresivo de la fuerza, antes durante y después de la promulgación de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza, a través de alguna capacitación, instructivo, manual o taller que les permita identificar como medir esa situación de peligrosidad y cómo hacer un uso progresivo de la fuerza de manera proporcional al enfrentarse ante dichas situaciones, para así no afectar los intereses ciudadanos y sus propios intereses, toda vez que el desconocimiento de la ley, no exime a una persona de su responsabilidad, pues requieren contar con una protección adecuada no solo a nivel de las normas sino a través de políticas públicas integrales que garanticen su accionar, como lo serían los simulacros,

Pues en la actualidad se han establecido niveles de actuación y medios para los policías nacionales de acuerdo con los artículos 13,14 15 y 16 de la Ley orgánica que regula el uso Legítimo de la Fuerza (2022), los cuales, si bien es cierto indican como medir la peligrosidad y la necesidad de usar la fuerza, pero no se identifican estrategias a nivel institucional o académico para que los policías nacionales utilicen dichos niveles sin transgredir los bienes jurídicos protegidos.

Para lo cual, se identifica a nivel doctrinario y empírico, la manera en cómo los lineamientos o estrategias normativas deben ser utilizadas y aplicadas por los policías nacionales, para brindar seguridad a los ciudadanos, sin miedo de extralimitarse en sus funciones o cometer errores que pongan en peligro su vida y la de la víctima y victimario, al enfrentarse a determinada situación en la que deben hacer uso de estos medios de manera proporcional y racional, lo cual solo lo lograrán, si poseen un conocimiento claro de como medir el riesgo y cumplir con su acto de servicio, para lo que se deben efectuar capacitaciones de las normas, entrenamientos y simulacros, lo que propondrá que sus actuaciones sean legales y en debida forma, sin miedo a posteriormente ser judicializados, ya que, su preparación será a nivel físico, mental pero también psicológico. De allí la necesidad de que su conocimiento será práctico, técnico y eficaz y se cumplirá con la perspectiva de garantizar sus derechos y obligaciones por los organismos competentes de manera subjetiva y no solo a través de la promulgación de la ley.

Es imprescindible se cumpla con cada uno de los parámetros establecidos en las normas especiales y orgánicas, y sobre todo en las disposiciones normativas y transitorias de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza, sí se quiere contar con una Policía Nacional adecuadamente preparada, para enfrentar situaciones de baja y alta peligrosidad, ya que, los índices de criminalidad y delincuencia en el Ecuador han aumentado, significativamente, pues hasta diciembre del 2022 existieron alrededor de 4000 muertes violentas (Meliá, 2022). Por ello es importante que quienes se encargan de la seguridad ciudadana realicen un uso adecuado de las armas de fuego, armas no letales, control físico, verbalización, control de contacto, con lo que, podrán actuar dentro de sus funciones, efectuar un idóneo desarrollo normativo, la delincuencia disminuirá y los ciudadanos empezarán a creer en la gobernabilidad del Estado y sus mandantes.

En virtud de lo antes expuesto, este trabajo se formuló la siguiente pregunta de investigación: ¿La falta de capacitación sobre los niveles y medios para el uso legítimo de la fuerza de la Policía Nacional afecta el salvaguardar la seguridad de los ciudadanos?

En este contexto, el objetivo general fue: Analizar jurídicamente el uso progresivo de la fuerza de la Policía Nacional, en el desempeño de sus funciones para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos. En este sentido, los objetivos específicos fueron los siguientes: a) Examinar la doctrina y la legislación nacional sobre el uso legítimo de la fuerza de la Policía Nacional, y el cumplimiento de sus derechos para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos; b) Diagnosticar los mecanismos de aplicación para el uso legítimo de la fuerza por la Policía Nacional al cumplir con su deber legal de servicio; e c) Identificar si la falta de conocimiento y estrategias sobre los niveles y medios a la policía nacional, afecta el uso legítimo de la fuerza al cumplir con su acto de servicio.

Este trabajo es importante y novedoso, toda vez que se verifica la necesidad de crear políticas integrales para el adecuado uso progresivo de la fuerza por los Policías Nacionales, ya que, la Ley del uso legítimo de la fuerza es un cuerpo legal recientemente aprobado y que requiere otorgar los lineamientos eficaces para la protección de los derechos humanos de la ciudadanía, pues, esta debe ser aplicada de forma excepcional y sin exceso, por lo cual, los miembros policiales deben contar con la dotación, formación y capacitación de manera práctica, técnica y legal, respecto de la normativa nacional e internacional,.

Su utilidad contribuye a que los policías nacionales tengan un conocimiento más claro de los derechos que les deben ser garantizados, así como las obligaciones que poseen de forma específica y que deben proteger, ya que, la misma no ha sido instaurada con la característica de conculcar derechos, sino de crear herramientas de las cuales los policías nacionales se vean asistidos, para cumplir con su deber legal de garantizar la seguridad ciudadana, cuando se enfrenten a situaciones de baja o alta peligrosidad de manera racional y proporcional. En este sentido, Cevallos (2020), indicó que los policías nacionales se encuentran en una situación de garantes de los derechos y protectores de la seguridad ciudadana y el mantenimiento del orden público, sin embargo, sus actuaciones deben ser proporcionales ante una infracción penal pues estas pueden acarrear una responsabilidad penal por acción u omisión.

Los beneficiarios directos de esta la investigación serán los Policías Nacionales al ser capacitados, formados y entrenados para identificar los niveles y medios de alta y baja peligrosidad, racionales y proporcionales, al cumplir con su deber legal de salvaguardar la seguridad ciudadana, sus derechos y los de los ciudadanos, sin poner en peligro su estabilidad personal y profesional. La víctima, victimario y la sociedad, ya que, tendrán la seguridad que los Policías Nacionales, están capacitados para enfrentar situaciones de peligro y propender a proteger los derechos humanos. El Estado porque establecerán que no es suficiente con la promulgación de la Ley del uso legítimo de la fuerza, sino que se requiere cumplir con la materialización de los derechos a través de una correcta formación de los servidores policiales en el cumplimiento de sus funciones.

La relevancia del presente estudio permite contribuir con el Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025, referente al eje seguridad integral Objetivo 9 “Garantizar la seguridad ciudadana, orden público y gestión de riesgos” (Secretaría Nacional de Planificación, 2021), el cual ayudará a que los Policías Nacionales en su deber legal de salvaguardar los derechos humanos y la seguridad ciudadana, realicen un uso adecuado de la fuerza, sin que ello genere la vulneración de los derechos humanos por lo que, el Estado debe efectuar una idónea capacitación, formación, entrenamiento, con la indumentaria y dotación necesaria, que requieran, pues su instrucción debe ser física, mental y psicológica. De igual manera, el tema de estudio se relaciona con la línea de investigación de la PUCE: Derecho, participación, gobernanza, regímenes políticos e institucionalidad.

4. ESTADO DEL ARTE

El presente epígrafe efectuara un análisis de investigaciones previas en relación al tema “Análisis jurídico del uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional como obligación legal para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos” con la finalidad de establecer aspectos relevantes que ayuden en el desarrollo de la investigación.

En este sentido Maldonado (2022), en su trabajo final “El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos” ha establecido como objetivo de la investigación “Revisar críticamente el uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos en el Ecuador”, llegando a establecer como resultado que se han desarrollado diferentes cuerpos legales los cuales establecen límites para el uso progresivo de la fuerza por las autoridades policiales, con la finalidad de salvaguardar y proteger los derechos humanos de la ciudadanía y mantener el orden público, conforme lo dispuesto por la Carta Magna, el Código Orgánico Integral Penal, el Código Orgánico de entidades de seguridad ciudadana y orden público y la Ley que regula el uso legítimo y excepcional de la fuerza, sin embargo, ello no es suficiente debido a que se ha dado un incremento considerable en la criminalidad del Ecuador y los policías nacionales no están preparados técnica o teóricamente para enfrentarse a dichas situaciones lo que ocasiona se vulneren los derechos humanos de los servidores policiales al desconocer la aplicación idónea del uso progresivo de la fuerza. Finalmente se concluye que para garantizar los derechos humanos debe existir una respuesta idónea y la aplicación de políticas públicas por el Estado porque no es suficiente la ley, si esta no es adecuadamente interpretada.

Almache (2021), en su trabajo de grado “El Uso Progresivo de la Fuerza Policial y sus Consecuencias” tuvo como objetivo el “Realizar un estudio en la legislación ecuatoriana del Uso Progresivo de la Fuerza Policial en el Ecuador”, el cual permito obtener como resultado que el uso progresivo de la fuerza policial necesita de más capacitación orientada a la práctica de los derechos humanos para el desarrollo que aplica el servidor policial al momento de efectuar consecuencias administrativas y judiciales . Pues en la conclusión se determinó que en el uso progresivo de la fuerza existe una evidente limitación a la actuación policial preventiva, que ha limitado la eficacia policial,

por parte del sistema acusatorio y adversarial, el cual acarrea consecuencias en su vida laboral y cotidiana.

De acuerdo con, Velázquez (2020), en su artículo científico previo a la obtención del título de Abogado “*Análisis del uso de la fuerza en los procedimientos policiales en el Ecuador*”, se propuso como objetivo “Analizar la normativa legal vigente frente a procedimientos judiciales en contra de los servidores policiales investigados y procesados por el uso de la fuerza desde el año 2017 hasta el primer semestre de 2019” llegando a tener como resultados a través de un estudio documental al departamento Defensa Institucional de la Policía Nacional en la ciudad de Quito y la aplicación de entrevistas; que los policías desconocen los procedimientos adecuados que deben seguir para hacer un adecuado uso de la fuerza al no tener un conocimiento respecto a la normativa que ampara sus acciones u omisiones, pero que en muchos de los casos han sido judicializados y sancionados por cumplir con el deber legal establecido en la Carta Magna, lo cual debe ser considerado por las autoridades competentes a fin de instruir de manera adecuada a los Policías Nacionales que se encuentran en deber legal de proteger a la ciudadanía, llegando a concluir que “hay varios motivos por los que el uso legal, adecuado y proporcional de la fuerza por los miembros de la Policía Nacional, no es ejercido de manera adecuada por los servidores policiales, ni respetada su práctica por los operadores judiciales”, por lo cual a través del presente trabajo se requiere contribuir con ciertos aspectos y herramientas que ayuden a establecer los principales criterios para no afectar los derechos humanos de los policías nacionales y la sociedad.

Por otro lado, Cevallos (2020), en su tesis de maestría sobre “*Uso progresivo de la fuerza policial Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia*” tuvo como objetivo “analizar conceptual y jurídicamente el uso de la fuerza policial (características, niveles, principios, límites) en el marco del rol del Estado para garantizar la seguridad ciudadana y el orden público” la cual estableció como resultado que los policías nacionales si bien es cierto son quienes procuran la paz, el bienestar social y el orden público para precautelar los intereses de los ciudadanos y sus derechos, para emplear la fuerza primero deben persuadir y disuadir al delincuente a fin de evitar cometa un delito mayor o afecte a los derechos de un tercero para lo cual en algunos casos los policías nacionales se han visto en la obligación legal del uso de la fuerza, al encontrarse en una posición de garantes, pero es importante que estos conozcan

sus limitaciones a fin de que no acarren una responsabilidad por uso excesivo de la fuerza, finalmente se concluyó que existen falencias en la legislación nacional al identificar falencias y la necesidad de crear algunas variables consideradas como fundamentales y plasmadas en la propuesta jurídica denominada “Criterios básicos que debería contener un Manual de uso de la fuerza para Ecuador”. Por lo que a través del presente estudio a realizarse se requiere conocer si el policía nacional posee un manual, capacitaciones, entrenamientos, preparación y dotación que explique y ayude a aplicar los niveles y medios de peligrosidad, proporcionalidad y razonabilidad, toda vez que poseen la herramienta normativa, pero sí no la pueden usar adecuadamente podría conllevar una conculcación de derechos e intereses.

Se hace alusión a que Franco (2020), en su trabajo *“Análisis del uso de la fuerza en la legislación ecuatoriana, sus causas y efectos judiciales”* establece como objetivo general “analizar la Legislación Ecuatoriana en el uso de la fuerza, como mecanismo de salvaguarda y de seguridad ciudadana, respecto a sus causas y efectos judiciales” permitiendo establecer como resultado que actualmente el infractor muchas veces conoce las limitaciones que poseen los policías nacionales por lo que se aprovechan de ello y se sienten con seguridad de cometer el hecho delictivo sin importar el peligro en que se encuentran los derechos humanos y la víctima e incluso su vida, por lo que se requiere posean un entrenamiento físico pero a la vez psicológico para que de esta manera no sean judicializados pues se “concluye que existe un vacío y una ambigüedad entre la forma en que un funcionario o servidor policial se siente obligado actuar ante un hecho delictivo, las formalidades conciliatorias expuestas en la legislación y la severidad con que se juzgan algunos acontecimientos” (p.34). Por lo que se requiere determinar si dicha perspectiva se encuentra vigente en el 2022.

Es así que para Beltrán (2015), en su estudio *“Análisis de la aplicación del uso de la fuerza de forma legal, legítima y conforme a los principios del uso de la misma, por parte de los miembros del FEHCL en el Circuito “La Mariscal” de la ciudad de Quito”* pues tuvo como objetivo “Conocer los principios que deben usar los FEHCL, ha sido lo suficientemente para la correcta aplicación del Uso de la Fuerza en el ámbito laboral policial” al percibir como resultados que se han efectuado casos en los que existen una incorrecta aplicación del uso de la fuerza por lo que muchas veces es catalogada como violencia al momento de cumplir la ley, por lo que, en situaciones han preferido no

cumplir con la ley y omitir su deber objetivo de cuidado, para así no enfrentar un trámite administrativo y mucho menos judicial penal, llegando a concluir que existen agresiones a miembros uniformados, llegando al punto de atentar contra la vida de funcionarios encargados de hacer cumplir la ley FEHCL, los mismos que por desconocimiento de los principios, han descuidado la seguridad ciudadana para así no ser enjuiciados.

Por otro lado, Torres (2017), ha efectuado un análisis en su trabajo de grado sobre los “*Derechos humanos de las fuerzas de seguridad del estado en las protestas sociales del Ecuador: análisis jurídico desde el uso progresivo de la fuerza*” el cual posee como objetivo “Analizar la protección de los Derechos Humanos dentro de las protestas sociales, respecto de la responsabilidad del Estado, y su actuar frente a esta obligación” teniendo como resultados que la institución policial no cuenta con la preparación adecuada de forma proba ya que, la dotación, capacitación y demás recursos que el Estado está en la obligación de otorgarlos para el adecuado uso de la fuerza, la integridad de los policías y el control ciudadano, los mismos que no han sido proporcionados adecuadamente por el Estado poniendo en peligro una serie de derechos humanos y el conocimiento claro, oportuno y preciso, sobre las facultades y obligaciones que tienen los policías, así como las ordenes que son legítimas o no, para que no tenga futuros problemas por el uso excesivo de la fuerza, debido a que, en el tema de protestas las fuerzas policiales son una limitante y no un mecanismo de seguridad y acompañamiento para salvaguardar la seguridad ciudadana, debido a que el Estado pese a ser constitucional de derechos y justicia social, en algunos casos se torna opresor al monopolizar a los servidores policiales para cumplir con sus intereses. Lo cual demuestra que la problemática ha persistido a través de los tiempos y que no es suficiente la promulgación de leyes sino una preparación adecuada a los policías nacionales.

Olalla (2014), en su trabajo de grado “La necesidad de incluir en el segundo párrafo del Art. 163 de la Constitución de la República del Ecuador, principios básicos que permitan regular el “Uso De La Fuerza” del personal de la Policía Nacional del Ecuador” en la cual el objetivo fue “encontrar los principios básicos que den el equilibrio entre evitar el uso de la fuerza, y estar dispuesto a usar la fuerza de manera lícita y proporcionada cuando sea estrictamente necesario” permitiendo establecer como

resultado que el implementar principios ayudaría a tener efectos trascendentales en las policías nacionales para que sean aplicadas eficazmente y ayuden a establecer su uso adecuado o una violación a los derechos humanos cuando el uso ha sido excesivo mismos que requieren ser implementados en el artículo 163 de la Carta Magna, con la finalidad de que las policías nacionales se encuentren preparados y capacitados para efectuar una correcta conciliación y disuasión, en razón de las circunstancias a las que se enfrenten. Al concluir que las policías nacionales no se encuentran respaldados a nivel técnico y práctico, pues deben someterse a instancias judiciales por cumplir con su deber lo cual ha limitado emplear el uso de la fuerza debidamente regulado en la normativa nacional e internacional y al no estar capacitados actúan de manera empírica.

5. MATERIALES Y MÉTODOS

Esta investigación tuvo un enfoque cualitativo, porque es un trabajo documental que analiza e interpreta contenido tanto de otros autores, como de la normativa prevista en la legislación vigente relacionada con la materia de estudio, en este caso se evaluó si los mecanismos para el uso de la fuerza por parte de la Policía Nacional son eficaces, a fin de que, al momento de garantizar la seguridad ciudadana, no sean acusados de exceso de uso de la fuerza, al cumplir con su deber legal. En este sentido, se efectuó el estudio de casos que tiene la Policía Nacional en relación a la normativa determinada en la Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, el Código Orgánico Integral Penal de acuerdo con el artículo 30.1, la Constitución de la República del Ecuador y los Tratados Internacionales de Derechos Humanos, con dirección a los fenómenos jurídicos y sociales del objeto de estudio.

En cuanto al nivel de profundidad, este trabajo es descriptivo, porque se identificó la normativa y el aporte de las investigaciones previas, cuya descripción y caracterización ha sido importante para el desarrollo de este trabajo de titulación.

El método utilizado fue el normativista y el hermenéutico, toda vez que el estudio requiere una adecuada interpretación de la normativa en razón del artículo 13, 14, 15 y 16 de la Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza, (2022) respecto a los niveles y medios del uso de la fuerza y el artículo 30.1 del Código Orgánico Integral Penal, relativa al “Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de

seguridad penitenciaria” al momento de su aplicación, por parte de los servidores judiciales dicten sentencia conforme a la verdad procesal; pues de ser el caso, se requiere una verificación a través de informes técnicos o peritos avalados que tengan un conocimiento respecto al tema, para lo cual se apoyara en el método normativista a fin de conocer las herramientas normativas y determinar su valor jurídico en razón de la necesidad social, para que de esta manera se aplique adecuadamente los medios y niveles del uso de la fuerza y se eviten procesos por uso excesivo de la misma, al realizar una descomposición de las diferentes fuentes bibliográficas que hablan del deber legal y el uso de la fuerza, para así establecer de manera sintética si son eficaces las principales herramientas que tiene la Policía Nacional para el cumplimiento de la seguridad ciudadana o no.

Las técnicas de investigación utilizadas fueron la documental, la entrevista y la encuesta. La primera implicó la recolección de información en base de datos digitales y bibliotecas físicas, en donde se encontró material de revistas científicas, tesis, algunos libros e información legal y jurisprudencias. El instrumento de esta técnica fueron las fichas bibliográficas, las cuales fueron de resumen y textuales. La segunda técnica utilizada fue la entrevista a través de preguntas estructurada, y aplicadas a los Juzgadores de la ciudad de Ibarra y a los fiscales. De igual manera, se aplicó la encuesta mediante un cuestionario con preguntas dicotómicas a 30 policías nacionales de la ciudad de Ibarra a través de la utilización de una muestra probabilística, ya que, se eligió mediante una muestra al azar o aleatoria, ya que, se requirió tener una opinión indistintamente del rango o departamento de policía, al ser quienes tienen la obligación legal sobre la seguridad ciudadana y un conocimiento práctico respecto a la realidad del uso de la fuerza, las herramientas y mecanismos otorgados para aplicar los niveles y las medidas coercitivas en una situación de peligro o inseguridad, todo ello mediante la evaluación de variables dependientes.

6. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

6.1. RESULTADOS

En esta sección se evidenciaron los resultados de la investigación a partir de los objetivos específicos y de aplicación de las correspondientes técnicas utilizadas: la documental y la entrevista.

6.1.1. Análisis de la técnica de revisión documental

- **La seguridad ciudadana**

La seguridad ciudadana es un derecho de todas las personas para asegurar el bienestar soberano, la cual debe ser fomentada por el Estado a fin de promover una convivencia pacífica y tranquila, misma que se encuentra determinada a nivel internacional en el artículo 3.- el cual establece que es un derecho la libertad y seguridad personal (Declaración Universal de Derechos Humanos [DADH], 1998) y nacional en razón del Artículo 163 y 363.- el cual refiere a que la Policía Nacional es el organismo encargado de garantizar la seguridad ciudadana y el orden público, a través de las políticas públicas que el Estado de promover para la convivencia pacífica (Constitución de la República del Ecuador [CRE], 2008) en concordancia con el Artículo 23.- - “De la seguridad ciudadana.- La seguridad ciudadana es una política de Estado, destinada a fortalecer y modernizar los mecanismos necesarios para garantizar los derechos humanos” (Ley de Seguridad Pública y del Estado, 2009). Es decir, se establece la facultad que posee la policía nacional para precautelar los intereses de los ciudadanos de forma equitativa, a fin de afianzar los derechos humanos.

Pues para Ojeda (2005) “La seguridad ciudadana se refiere, además, a la existencia de un orden público que elimina las amenazas de violencia en la población y permite la convivencia segura” (p.19). Es de esta manera que el deber primordial del Ecuador es asegurar un adecuado orden público a través de acciones afirmativas en pro de la sociedad, pues fue en 2009 cuando se expidió la primera ley que establece reglas necesarias para el adecuado funcionamiento de los organismos correspondientes, así como los privados para la integridad y la participación frontal de una sociedad pacífica, responsable e igualitaria, pues se ha establecido en el Ecuador un Plan Nacional de

Seguridad Pública y Ciudadano con viabilidad desde el 2019 al 2030 a fin de prevenir y proteger los conflictos dinámicos de violencia e inseguridad pero se prevé que estas se han enfocado desde el 2010 al 2014 para las libertades y el orden sistemático, generalizado y público, lo que al parecer esto no se torna suficiente, pues, se necesita de la aplicación de estas para poder contribuir a una realidad ciudadana en razón de los fenómenos sociales y culturales que no han sido atacados de manera eficiente por el Estado, para la seguridad ciudadana (Ministerio del Interior del Ecuador [MDI], 2019).

En el Ecuador la seguridad ciudadana es una práctica nacional y sectorial en la cual debe intervenir prioritariamente el Estado ecuatoriano a través de políticas públicas pues, en este caso el organismo del ramo encargado es el Ministerio del Interior, el mismo que a través de la Policía Nacional permite la paz y seguridad ciudadana, sin embargo, existen diversas posiciones que se han establecido en el tiempo actual en cuanto a las causas de justificación por el uso de la fuerza.

Es importante mencionar que la seguridad ciudadana es un derecho de todas las personas tienen para asegurar el bienestar soberano y la paz social, el cual debe ser fomentada por el Estado a fin de promover una convivencia pacífica y de esta manera proteger los bienes jurídicos del ser humano, es así que “la seguridad ciudadana comprende el conjunto de acciones que tienen por finalidad consolidar la convivencia pacífica, el respeto a los derechos humanos y la prevención de todo tipo de violencia a través la interacción de actores públicos, privados, con la participación activa de la ciudadanía” (Romo, 2019).

El artículo de la Ley de seguridad Pública y del Estado (2009), estipula que la seguridad ciudadana es una política de Estado dentro del Ecuador, la cual se encuentra encaminada a la protección de los derechos humanos, pues permite defender y priorizar las herramientas que direccionan el derecho a una vida libre de violencia y criminalidad, para así erradicar o minimizar el impacto delincuencia, el cualifica la calidad de vida a todos los ciudadanos y precautelar los derechos de las víctimas

Conforme lo establece el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio del Interior (2010), establece en su artículo 1 que esta cartera de Estado, tiene como misión, ejercer la rectoría, ejecutar y evaluar las acciones afirmativas

para así precautelar los derechos humanos mediante lineamientos que se orienten a la gobernabilidad y la seguridad dentro del Estado, pues, la Ley Orgánica de la Policía Nacional (1998), establece que el artículo 56 establece que es función de la Policía Nacional del Ecuador, la prevención de la comisión de delitos de las infracciones penales y la aprehensión de los presuntos infractores a través de una correcta investigación.

- **Deber legal respecto al acto de servicio**

Se ha establecido que el deber jurídico o legítimo es aquel que permite cumplir con los deberes establecidos por la Carta Fundamental y las leyes dentro del sistema jurídico la cual debe ser debidamente observada y respetada por los funcionarios con a la finalidad de garantizar el bien común de las personas. Pues el “deber legal es una obligación implantada por una norma jurídica que tiene que ser respetada por los servidores encargados de la seguridad ciudadana” (Derecho Ecuador, 2022). Por lo que, se establece la necesidad de cumplir y garantizar las facultades encomendadas por la normativa para la seguridad ciudadana al ser una acción encomendada por el Estado, al servir a la sociedad civil.

Pues la Real Academia de la lengua española (2022), señala que el deber es “estar obligado a algo por la ley divina, natural o positiva” es decir es una responsabilidad encomendada y atribuida por disposición expresa, la palabra legal refiere a una acción “verídica, puntual, fiel y recta en el cumplimiento de las funciones a su cargo”, es decir que se debe estar a lo dispuesto a lo relativo a las normas impuestas en una sociedad, ya que, la ley afirma que el desconocimiento de la misma no exime de la culpa o el dolo con el que la persona actúa, por su parte la acción es la conducta ejercida por una persona para realizar un acto legal o ilegal, y al hablar de servicio se alude al “mérito que se adquiere sirviendo al Estado o a otra entidad o persona” es decir permite cumplir con los intereses o necesidades de una persona o grupo.

De acuerdo con el Ministerio del Interior (2016) se ha definido como una acción que es ejercida por los servidores policiales en razón de las competencias encomendadas y órdenes otorgadas por autoridad competente en determinado momento, siempre que estas no vulneren derechos o se vayan en contra de la normativa nacional e internacional.

De acuerdo con lo que establece la Carta Magna en el artículo 163.- es necesario precisar que la policía nacional es una institución que tiene como misión fundamental la seguridad ciudadana y el orden público además del libre ejercicio de los derechos y de la seguridad de las personas dentro del territorio nacional, dispone entre las atribuciones de la institución la disuasión y conciliación (Constitución de la República del Ecuador, 2008). Por lo que, los servidores policiales podrán cumplir con su deber jurídico siempre que la orden emanada provenga de ordenes legítimas, las cuales no pueden ser contrarias al cumplimiento de la ley.

El Código Orgánico Integral Penal (2014), establece dentro del artículo 293.- la extralimitación en la ejecución de un acto de servicio es un delito adscrito, el cual permite sancionar a los policías nacionales, servidores de las fuerzas armadas y encargados de la seguridad penitenciaria cuando no han hecho un uso progresivo adecuado de la fuerza, este resulta irracional al lesionar bienes jurídicos protegidos, siendo innecesarios, al no observar los principios, niveles y disposiciones, podrán recibir una sanción privativa de acuerdo con el daño causado respecto a las reglas de lesiones o si causa la muerte de una persona la pena impuesta es de 7 a 10 años, lo cual permite dilucidar la importancia de estar debidamente capacitados y poseer la dotación necesaria para cumplir con su labor de servicio, pues de lo contrario podrían afectar sus vidas, la de las víctimas y los infractores. Así mismo el artículo 537 indica que los servidores encargados de la seguridad ciudadana y la paz social, establece que podrán defenderse en libertad y aplicar medidas sustitutivas a la prisión preventiva, sin embargo, cuando no sea posible serán retenidos en Centros de Rehabilitación Social especiales para estos casos.

- **Aspectos generales del uso de la fuerza**

Es importante el establecer que el uso de la fuerza debe encontrarse bajo los parámetros del derecho y la justicia en razón de las obligaciones estatales que lo permiten para así garantizar la permanencia y titularidad de los derechos humanos, el uso de la fuerza es efectuada por la Policía Nacional, la cual debe tener un conocimiento, profesionalismo y ética para emplearlos de manera adecuada, es por ello que, Martínez (2008) menciona que se deben observar ciertos parámetros “Primero, la oportunidad en que ésta debe utilizarse; segundo, el tipo y cantidad de fuerza que corresponde emplear; y tercero, la responsabilización que debe existir por su uso”(p.4), lo cual permite

comprender que no a pretexto de este uso de la fuerza se pueden vulnerar o violentar los bienes jurídicos protegidos por el Estado, pues por el contrario esta puede ser utilizada siempre y cuando sea absolutamente necesario y de manera lógica y responsable.

Es de esta manera que se establece que el uso de la fuerza pública es aquel mecanismo utilizado por la policía nacional de manera legal, legítima, necesaria y proporcional, cuando existen actos u hechos que pongan en peligro la vida, integridad o cualquier derecho humano de una o más personas, con la finalidad de salvaguardar la seguridad ciudadana y el orden público, al cumplimiento normativo (Secretaría de seguridad pública del Estado de Veracruz, 2016).

Es imperante mencionar que el uso de la fuerza es un postulado garantizado a través de la Constitución de la República del Ecuador en el artículo 158.- “Las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional son instituciones de protección de los derechos, libertades y garantías de los ciudadanos” es decir que son las autoridades encargadas por la Carta Fundamental y la ley de mantener el orden público y la seguridad ciudadana la cual es llevada a cabo con pleno conocimiento de sus facultades y la inducción recibida para su formación.

Por otro lado, Silva (2019) establece que el uso de la fuerza se puede visualizar como un problema a nivel mundial y no solo nacional el cual de no ser correctamente entendido puede conllevar aún abuso de las facultades encomendadas y un problema que podría conllevar la vulneración de derechos, aspectos, que han sido visualizados por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, lo cual demuestra que puede existir una contraposición al hacer una ley que legitima su uso, misma que de no ser correctamente instruida podría generar una posible vulneración de los derechos, ya que, la misma no refiere a ser demasiado permisiva para estas autoridades, sino, que es necesaria para el cumplimiento de la seguridad ciudadana, por lo que, la implementación y aplicación de las normas deben ser evaluadas de manera adecuada por los servidores policiales en relación a las herramientas que se otorga y su utilización para que en un futuro no exista un regreso al sistema inquisitivo.

Pues, “la resistencia activa y las situaciones en delitos graves-, aumenta de manera significativa la probabilidad de que ocurran abusos policiales graves, pues la resistencia

activa y las situaciones en delitos graves-, aumenta de manera significativa la probabilidad de que ocurran abusos policiales graves” (Silva, 2019, p.12), realidad que no debe ser reflejada con la promulgación de la nueva ley en el Ecuador, por lo cual, se necesita de una examinación minuciosa a fin de no violentar los derechos de ningún ser humano, más si hablamos de un Estado Constitucional de Derechos, el cual, permite que los policías conlleven actos que procuren defender los derechos humanos de forma adecuada en relación a la peligrosidad del delito para de esta manera evitar ser sometidos aún proceso injusto.

Es de esta manera que, Rosero (2021) determinó que, el uso progresivo de la fuerza cuando no es correctamente entendido implica que los policías se sometan a varios procesos administrativos y judiciales, realidad que se encontraba presente en el Ecuador, lo que motivo a que empezará a regir la nueva Ley que regula el uso legítimo de la fuerza, pues incluso antes de su promulgación el presidente Guillermo Lasso había hecho énfasis en que se declararía el indulto a todos aquellos que hayan sido judicializados por hacer uso progresivo de la Fuerza a través del uso de armas, debido a que existían inconsistencias en los procesos que enfrentaban los Policías Nacionales, quienes se encontraban cumpliendo con su deber, por lo que, al fijarse ciertos parámetros normativos permite que el deber legal en su acto de servicio debe ser cumplido con énfasis a los derechos humanos y que el Estado promueva la debida defensa de los servidores policiales que se encuentran en servicio activo.

A través de una sola ley orgánica, el Gobierno busco regular el uso progresivo de la fuerza en todas las instituciones de seguridad: Policía Nacional, entidades complementarias de seguridad de la Función Ejecutiva, Cuerpo de Vigilancia Aduanera, Cuerpo de Vigilancia de la Comisión de Tránsito del Ecuador, Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, entidades complementarias de seguridad de los gobiernos locales (Cuerpo de Control, Cuerpo de Agentes Civiles de Tránsito, Bomberos), y Fuerzas Armadas (en estados de excepción y labores complementarias a la Policía). (El Universo, 2021)

En dicho sentido, la Asamblea Nacional el 07 de junio del 2022, decidió aprobar la Ley del uso progresivo de la fuerza, por la inseguridad y delincuencia que se ha desarrollado actualmente, misma que menciona los mecanismos que debe usar el policía

nacional antes de realizar una acción letal o uso de las armas, pues en ella se menciona como aplicar las mismas y en qué momento, a fin de proteger o salvaguardar los bienes jurídicos, la cual debe ser planteada de forma excepcional, para así repeler, evitar o minimizar el cometimiento de la infracción, de acuerdo con los niveles de peligrosidad, en razón de mecanismos no letales, sin embargo, plantea que el uso de armas debe encaminarse a no producir un daño mortal o lesiones graves, al evaluarse la situación.

Grafico: 1 Niveles del Uso de la Fuerza



Elaborado por: Valderrama (2021)

Fuente: <https://lpderecho.pe/niveles-uso-fuerza-policial/>

Para lo cual haciendo un análisis de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), en su artículo 13.- niveles del uso legítimo de la fuerza refiere a que los servidores deberán observar la situación de riesgo a la que se enfrentan, pues en razón del literal a) refiere a la presencia la que hace énfasis a la demostración de la autoridad para utilizar técnicas de control como lo son el contacto visual, literal b) técnicas de verbalización para que la persona trate de persuadir al infractor, c) técnicas de control físico y neutralización cuando existe resistencia pasiva, d) el uso de técnicas menos letales en las que ya se utiliza armas para frenar acciones violentas que no implican una transgresión letal, e) fuerza potencial letal en la cual se emplea el uso de armas de fuego para neutralizar una acción de forma no letal, f) fuerza intencionalmente letal la cual prevé que el uso del arma de

fuego de forma mortal cuando esta en riesgo la vida de una persona, todo esto con la finalidad de prevenir o disuadir el cometimiento de la infracción

Respecto del artículo 14.- nivel del uso legítimo de la fuerza depende de la situación de amenaza de acuerdo con las circunstancias de peligro, la cual puede ajustarse a cualquier nivel y aumentar de forma gradual y combinada, siempre que esta sea razonable, necesaria y excepcional para prevenir la amenaza o resistencia, la cual puede cesar cuando la situación se encuentre controlada (Ley que regula el uso legítimo de la fuerza, 2022).

Por su parte, el artículo 15 indica que los niveles de amenaza, resistencia y agresión de la persona intervenida, dependerán de la peligrosidad del bien jurídico a ser protegido, la cual evalúa el nivel de amenaza o peligro latente, mediante la cual se permita habilitar al servidor anular la susceptible vulneración, la resistencia pasiva, refiere a la falta de agresión por parte del infractor, pero si al desacato de disposiciones por la autoridad competente, la resistencia defensiva o física alude al desafío físico para ser neutralizado, la agresión no letal indica agresión física sin lesionar gravemente los derechos, y finalmente el medir la agresión letal que conculca derechos (Ley que regula el uso legítimo de la fuerza, 2022).

En razón de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza (2022) dentro del artículo 16.- Medios para el uso legítimo de la fuerza serán suministrados por el Estado en razón de los siguientes:

1. Armas menos letales;
2. Armas de fuego con munición menos letal;
3. Armas de fuego con munición letal;
4. Vehículos con y sin blindaje;
5. Canes y caballos adiestrados; y,
6. Otros medios y tecnologías, asignados por el Estado.

Así mismo, se ha establecido en el artículo 17 sobre los derechos de las servidoras y servidores conferidos por el Estado al ser su responsabilidad el procurar de todos los mecanismos, es así que dentro del literal a y b, refiere la importancia de “recibir

formación, capacitación, entrenamiento adecuados y permanentes en relación con el uso diferenciado de la fuerza con enfoque de derechos humanos; los usos y efectos de las armas, equipos y tecnologías; y, soluciones pacíficas de conflictos; y recibir la dotación de equipos de protección, armas menos letales, armas letales y munición suficiente y necesaria para el ejercicio de sus funciones constitucionales y legales” (Ley que regula el uso legítimo de la fuerza, 2022). Es de esta manera que se requiere cumplir con dichas disposiciones de forma integral para así precautelar los derechos de los policías nacionales y los ciudadanos, pues las políticas de gobierno ameritan varios esfuerzos, para el uso de las estrategias y la consideración del uso progresivo de la fuerza, ya que, estas se encuentran encaminadas a prevenir y erradicar, cualquier vulneración de derechos, por lo cual se requiere una mayor capacitación y peritos calificados en razón del Uso de la Fuerza.

- **Principios ligados al uso de la fuerza.**

Entre los principios que se deben observar para el adecuado uso de la fuerza se ha establecido de acuerdo con la doctrina son la legalidad, proporcionalidad y absoluta necesidad, sin embargo, la y la Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), reconoce además la humanidad, no discriminación y rendición de cuentas.

La legalidad es un principio que se encuentra establecido en el artículo 76 numeral 3 de la República del Ecuador, referente al debido proceso el cual indica que para que la ley sea reconocida esta debe encontrarse positivizada y bajo la perspectiva del artículo 10 literal a) de la Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), al indicar que los servidores y entidades deben observar cada uno de sus lineamientos normativos, técnicos, situacionales, los medios y métodos para ejercer el uso de la fuerza a fin de que su uso sea idóneo y cumpla con el objetivo legítimo, sin embargo, para ello además se deberán contemplar los reglamentos y demás normas nacionales e internacionales referentes al derecho administrativo, protocolos operativos y los derechos humanos.

Pues de acuerdo con Benavides et al. (2021), la “Legalidad: supone que el beneficio del uso de la fuerza se encuentre velado por ley, porque es una garantía de claridad, de previsibilidad y de conocer aquellos supuestos en los cuales puede ejercerse

la fuerza”. Es decir, que este uso de la fuerza debe encontrarse bajo los parámetros y perspectivas de cumplir con el deber de seguridad ciudadana

Por otro lado, se establece que el principio de necesidad refiere a la posibilidad de establecer ciertas medidas de seguridad las cuales deben ser ofensivas y defensivas. Es decir, estas serán desarrolladas por la autoridad competente cuando versan acciones que ponen en peligro la titularidad de los derechos humanos como la vida, integridad, libertad y patrimonio, los cuales de acuerdo con Benavides et al, (2021), constan de tres componentes a ser valorados como el cualitativo en razón de si es importante o no utilizar la fuerza, cuantitativo respecto al nivel de fuerza y el medio que se emplea para ello y temporal para valorar si es elocuente el utilizar el uso de la fuerza, las armas blancas o no, en un momento determinado por los funcionarios a fin de cumplir con el objetivo legítimo durante y tras el cese del mismo, al comprender si utilizar otros medios resulta ilegítimo e innecesario.

El artículo 10 literal b) de la Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), habla sobre la absoluta necesidad que implica que los servidores y servidoras deben dar una respuesta determinada ante una situación de peligro o amenaza, mediante la que se pueda impedir el cometimiento de la infracción de manera adecuada. Pues en dicho caso el uso de la fuerza se encuentra limitada a la inadecuada disponibilidad o existencia de otros medios con los que se busca tutelar los derechos como la vida e integridad personal de manera individualizada respecto a cada situación, el mismo que será ejercido hasta donde sea necesario, para así no vulnerar derechos.

Así mismo se afirma que “el principio de necesidad tiene tres elementos interrelacionados: el deber de usar medios no violentos cuando sea posible, el deber de usar la fuerza solo con el objetivo de aplicar las leyes y el deber de usar la fuerza mínima necesaria razonable en circunstancias donde se imponga” (Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito, 2019), en este sentido se refiere a la importancia de evitar el uso de medios violentos para cumplir con un fin legítimo, previo al uso de la fuerza física o armas de fuego, ya que, se plantea ciertos lineamientos como lo es el lenguaje corporal, contacto visual, persuasión verbal, para lo que los funcionarios policiales deban plantearse el equipamiento de dotación para una adecuada autodefensa y protección de los derechos.

Así también, se valora la proporcionalidad el cual refiere al actuar del agente del orden público, en relación con la prudencia con la que previene y trata de disminuir los daños lesivos que causo o pudiese causar por cumplir con su deber legal de cuidado, al tener que reflexionar sobre su la resistencia, cooperación u agresión que manifiesta el sujeto, al emplear la negociación, las tácticas de control y finalmente el uso de la fuerza, respecto a la vida e integridad de la persona infractora, para de esta manera no poner en peligro su vida o la de las demás personas cuando esta, esté en riesgo (Maldonado y López, 2022).

Pues al hablar la proporcionalidad es aquella que permite establecer una igual dimensión entre el objeto empleado y la intensidad o necesidad que se busca repeler ante cualquier amenaza o agresión que ponga en peligro un bien jurídico protegido (Peña y Almanza, 2010).

En este sentido la Constitución de la República del Ecuador (2019), establece la proporcionalidad de acuerdo con el artículo 76 numeral 6, dicho principio en razón al cometimiento de infracciones, por su parte el artículo 10 literal c) de la Ley orgánica que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), establece que se deben considerar el tipo y nivel de fuerza que se emplea en razón del resultado lesivo que se quiere evitar, en relación al grado de la amenaza y no al medio que se utiliza de acuerdo con cada circunstancia y situación para lo cual se debe evaluar “a) La intensidad y gravedad de la amenaza; b) La forma de proceder de la persona intervenida; c) Las condiciones del entorno; y, d) Los medios que disponga o estén al alcance de la servidora o servidor para abordar la situación específica”

Por otro lado, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019), hace referencia a que:

La proporcionalidad no significa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben utilizar la fuerza estrictamente de acuerdo con un continuo de fuerza (donde el nivel de fuerza se eleva por etapas), o como una respuesta a la violencia de un delincuente sospechoso. Por el contrario, establece un límite máximo de lo que equivale a un uso legal de la fuerza, de acuerdo con la amenaza

que representa una o un grupo de personas y el delito que se ha cometido o está a punto de cometerse” (párr. 9)

Es decir, este principio hace principal énfasis que la proporcionalidad no debe ser comprendida como las etapas subsecuentes para repelar la fuerza, sino es un límite mediante el cual se trata de que el funcionario trate de esquivar al máximo este uso cuando existe peligro de un bien jurídico respecto de las circunstancias y la fuerza usada, para así aplicar de forma necesaria y legítima de mitigar el peligro inminente.

Respecto a ello la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019), ha planteado el principio de precaución, el cual hace principal énfasis a que el Estado debe prever, encaminar, planificar y capacitar sobre el uso de la fuerza para minimizar el riesgo y su utilización referente a los daños y lesiones graves que pudiesen causar la muerte los funcionarios encargados, principio que se enlaza a la proporcionalidad y necesidad.

El principio aludido se enlaza con el de humanidad establecido por la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), en el artículo 10 literal e) el cual refiere una valoración por los funcionarios, para distinguir las medidas de violencia, las situaciones y el estado de la persona. Por otro lado, el literal f) del mismo cuerpo legal, alude a que esta ley no debe ser aplicada por motivos de discriminación por parte de los funcionarios públicos encargados de la seguridad ciudadana y el literal g) *ibidem*, refiere a que las y los servidores públicos deberán ser responsables de las disposiciones, actos ilícitos cometidos y el desempeño de las funciones efectuadas.

Es así como al mencionar los principios básicos sobre el empleo de la fuerza y los medios empleados por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, constituyen o enmarcan una actividad importante para la sociedad, por lo cual, las condiciones de trabajo siempre deben mejorar, así como la situación de los mismos, ya que, se establece que los funcionarios están con la amenaza inminente a la vida y a la seguridad, lo cual genera inestabilidad social es por eso que han redactado normas o apartados en protección a los mismos (Octavo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, 1990), por su parte, el artículo 1 *ibidem*.- menciona que es obligación de los gobiernos adoptar normas y reglamentos sobre el uso de la fuerza y

armas de fuego, las cuales una vez implementadas deben revisar continuamente las cuestiones éticas en relación al empleo de las mismas por parte de los servidores encargados disposición que el Estado ecuatoriano a adoptado.

- **Causas de exclusión de la antijuridicidad**

Para determinar las causas de exclusión de la antijuridicidad es importante establecer que esta es corroborada a través de un proceso penal, mediante el cual se llega a dilucidar la responsabilidad de una persona o no, cuando se ha transgredido norma expresa y mediante la cual se señala una sentencia.

En el campo del procedimiento penal, debe probarse la existencia del delito, esto es del acto típicamente antijurídico, y posteriormente probarse la culpabilidad. Decimos por eso que hay un juicio de reproche al acto para determinar la tipicidad y la antijuridicidad en tanto que en la etapa del juicio a la que se accede una vez que se ha comprobado o se tiene la certeza de que se ha cometido un delito, se va a sustanciar el juicio de culpabilidad o de reproche que se dirige al dueño de ese acto (Zambrano, 2015, p. 83).

Por este motivo se debe considerar que toda persona y en este caso los servidores policiales, se deben someter a una etapa pre procesal y procesal, mediante las cuales se permite establecer si dicha conducta es reprochable y contraria a los postulados de la ley, lo cual se evalúa y valora por el juzgador de acuerdo con las pruebas debidamente recabadas, mediante las cuales se establece si la persona a ajustado su conducta a un tipo penal en razón del Código Orgánico Integral Penal.

Es así que “la antijuridicidad tiene un carácter material y formal y por consiguiente la afección a un bien jurídico y su imputación objetiva al hecho típico, resultan aspectos fundamentales y anteriores a resolver si existen o no causas de justificación” (Bustos, 2004), es decir, es aquella conducta ilegal que pone en manifiesto una prohibición establecida por las normas jurídicas que se protegen la cual atribuye una responsabilidad penal, pues así lo ha determinado el artículo 29 del Código Orgánico Integral Penal (2014), al establecer que es toda acción contraria a la protección del bien jurídico, al amenazar o lesionar el mismo sin ninguna justificación.

Por otro lado, se refiere a que “la presencia de una causa de justificación excluye cualquier consecuencia de carácter jurídico, detrás de lo cual está el planteamiento de la unidad del ordenamiento jurídico ya criticado en la perspectiva unilateral o absoluta” (Bustos, 2004), lo cual tiene principal concordancia con el artículo 30 del Código Orgánico Integral Penal (2014), el cual indica que cuando existe un estado de necesidad, legítima defensa o cumplimiento de una orden o del deber legítimo, debidamente comprobados y que justifica el accionar de una persona para proteger un bien jurídico propio o de un tercero.

En relación con, lo que establece la normativa penal, referente al presente tema, se ha hecho alusión que dentro del artículo 30.1.- el cumplimiento al deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional hace principal alusión a la actuación que ejerce un funcionario para precautelar los postulados e intereses de la sociedad civil y el Estado, al amparo de la Constitución de la República del Ecuador, normativa nacional e internacional, con la finalidad de generar una protección al derecho propio o ajeno, causando una lesión, daño o muerte en el infractor, para lo que se debe cumplir con tres requisitos para de esta manera excluir la antijuridicidad como lo son: 1. Que este acto sea realizado en servicio o como resultado de éste. 2. Que para el cumplimiento del mismo se observe el uso progresivo, proporcional, necesario, no discriminatorio, humano y racional de la fuerza, y 3. Que exista riesgo inminente a la vida de terceros o la suya propia. Así mismo se establece que se considerará todas las actuaciones realizadas por el servidor en cumplimiento de su deber legal debidamente encomendado, al dirigirse al trabajo o viceversa, así como cuando se efectuó el mismo fuera del horario de trabajo, lo que se reconoce por la ley, cuando se prevea la protección de un bien jurídico (Código Orgánico Integral Penal, 2014).

- **Políticas Públicas**

Es importante el reconocer que en razón del uso de la fuerza se deben efectuar las políticas públicas las cuales permiten desarrollar estrategias, planes y proyectos, que ayudan a garantizar el ejercicio y goce de los derechos humanos, a través de lineamientos y directrices, los mismos que deben encontrarse debidamente instaurados para la promulgación y la aplicación directa e inmediata de los derechos humanos.

Pues “la nueva Constitución incorpora garantías primarias, es decir, establece mandatos y habilita a los poderes públicos, tanto Legislativo como Ejecutivo, para la puesta en marcha de las políticas que deben generar las condiciones jurídicas y materiales de realización de los derechos” (Ávila, 2008, p. 89). Es decir, se establece, la facultad que poseen los organismos competentes para la incorporación de acciones afirmativas mediante las cuales se garantice el goce y ejercicio de los derechos humanos, desde la perspectiva de la validez formal y validez material que deben cumplir las mismas.

En relación a lo que establece el artículo.- 85 respecto al desarrollo, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas, las cuales deben estar prioritariamente orientadas a hacer efectivos los derechos humanos, los cuales se encuentran debidamente fundamentadas en el principio de solidaridad, y direccionadas al interés general sobre el particular, mediante el cual se permita conciliar medidas alternativas cuando se encuentren en conflicto ciertos derechos, que no permitan la adecuada pertenencia de los bienes y servicios públicos, para así precautelar los intereses de la ciudadanía en general (Constitución de la República del Ecuador, 2008)

Se debe establecer que la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza promulgada el 22 de agosto del 2022, se ha desarrollado al margen de una validez formal y material, la misma que determina que el uso de la fuerza debe ser legítima, excepcional e integral por los policías al hacer un uso progresivo y proporcional, para así garantizar los derechos humanos y la seguridad de toda la sociedad civil (Zaruma, 2022).

En relación a las políticas respecto al uso progresivo de la fuerza en el acto de servicio de la policía nacional es preciso señalar que no existen manuales o políticas públicas dirigidas a controlar, capacitar o determinar este uso de la fuerza, así como la dotación de los medios necesarios lo cual podría conllevar a que pese a la promulgación de la nueva ley se judicialice a los policías nacionales por falta de conocimiento a su uso legítimo de la fuerza, ya que, a lo largo de la investigación no existe cumplimiento de las disposiciones transitorias novena y décima dentro de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), establecen que las autoridades competentes poseen un plazo de 60 días desde la promulgación de la mencionada ley, para capacitar y entrenar a la policía nacional, a través de un plan integral, así también se indica que se efectuara un inventario

sobre la dotación, munición, equipos, uniformes existentes, para que los servidores policiales puedan cumplir con cada una de las funciones encomendadas, así mismo la disposición segunda menciona la importancia de que en un plazo de 120 días se promulguen reglamentos internos, manuales, protocolos, directrices o lineamientos internos, para el cumplimiento de la ley.

- **Niveles delincuenciales en el Ecuador**

En la actualidad los índices delincuenciales van en aumento, toda vez que los recursos, coordinación, herramientas, gestión que existe de acuerdo con los otros organismos como las fuerzas armadas o municipales y de tránsito parece no ser eficaz al no garantizar una seguridad ciudadana adecuada, la cual cumpla con los estándares de paz y convivencia social, pues incluso los policías no se encuentran capacitados para enfrentar esta situación del uso de la fuerza, por lo que, es necesario se consideren varios aspectos a fin de cumplir con la normativa nacional e internacional.

Al hablar de la realidad actual que vive el Ecuador y el sistema penitenciario demuestra claramente una vulneración a la seguridad ciudadana y al orden público, lo que de España (2021) en su publicación “*Ecuador el país donde las balas no distinguen Barrios, ni Horarios*” pues, se evidencia que se está suscitado una ola de violencia por la que incluso el actual presidente Guillermo Lasso a debido tomar decisiones extremas como lo fue el declarar un estado de emergencia ante las circunstancias que golpean una de las ciudades más importantes del Ecuador como lo es Guayaquil, situación que está sucediendo en razón de los problemas de riesgo como lo es la pobreza, la pobreza extrema y lo que equivale al 5,2% de los 17 millones de ecuatorianos, hechos que se han agravado después de la pandemia al haberse activado los índices del sicariato, el narcotráfico y los motines carcelarios que se han prolongado de forma secuencial en los últimos tiempos, por lo que, se requiere tomar conciencia y establecer medidas extremas que permitan salvaguardar la seguridad ciudadana y garantizar los derechos humanos a las víctimas de violencia.

El país suma 1.885 homicidios cuando en todo el año pasado eran 1.372 muertes violentas y, en 2019, antes de la pandemia, rozaban las 1.200. Un 27% de los asesinatos tiene lugar en Guayaquil y sus zonas de influencia. En 2021, ha habido 16.017 robos hasta agosto. (...) Guayaquil y Quito, las dos ciudades ecuatorianas

más pobladas, copan la mitad de la incidencia delictiva nacional. (España, 2021, p.1)

El desbordamiento de la delincuencia se puede atribuir a la crisis económica del Ecuador y del mundo por la afectación de los fenómenos sociales e incluso naturales que han debido enfrentar los ciudadanos desde un nivel bajo de peligrosidad hasta niveles de delincuencia que han hecho de la violencia su forma de vida trastornando su conducta, pues la desesperación o el gusto por tener dinero y poder se están apoderando del país, lo cual está afectando la paz y seguridad de la sociedad, sobre todo en Quito y Guayaquil lo que ratifica que la sola presencia del personal policial no es suficiente, por lo que en ocasiones deben hacer uso de la fuerza debiendo incluso estar preparados para la muerte, por lo que, se deben tomar acciones urgentes sobre todo al tener un gran referente de la inseguridad Colombia, hacia el camino que al parecer va Ecuador (Miño, 2016).

Por su parte, Mora (2023), establece que es preocupante el alto nivel de criminalidad en Ecuador, ya que, “el 2022 cerró con 4.539 homicidios, un incremento de 114% con relación al 2021, así mismo se han registrado 12548 robos” cifras que al parecer denotan una realidad delincencial alta, la cual no ha logrado disminuir.

De la misma forma una de las medidas que se requieren tomar, es establecer medidas de acción afirmativa que permitan a los servidores de la policía nacional y fuerzas armadas actuar en situaciones de riesgo y alto riesgo, sin que ello conlleve repercusiones a lo largo de su carrera policial o personal por lo que tras la crisis carcelaria y los motines que se han desarrollado, se afianza a garantizar una mayor efectividad para la seguridad ciudadana, la cual bien entendida permite el goce y ejercicio de los derechos humanos de la soberanía ecuatoriana, permitiendo medir niveles de peligrosidad al establecer ciertas facultades policiales mediante una sola norma legal.

6.1.2. Resultados de la técnica documental – estudio de casos

Sentencia proceso penal Nro. 10281-2018-01513	
Hechos	En el presente caso se han suscitado aspectos sobre el uso progresivo de la fuerza dentro del proceso penal Nro. 10281-2018-01513, del cual se establecen los siguientes hechos: el día 23 de agosto del 2018, se suscita un accidente de tránsito

	<p>en el cual se colisionaron dos vehículos uno de color dorado y verde, al cual llegaron dos subtenientes y dos cabos de la policía nacional en un patrullero, al llegar constataron la presencia de dichos automotores en uno de ellos se encontraba tres personas heridas por lo que, se requirió la presencia de la ambulancia y de una guincha, al cual acudieron el Tango 1, que es una unidad de tránsito, los heridos fueron trasladados al igual que los vehículos pero al llegar al sector de bombo dromo en Salinas la grúa que llevaba el vehículo verde en el que no tenía placas, ni ocupantes y era de marca Chevrolet, el cual fue interceptado por dos vehículos con afroecuatorianos uno dorado y otro rojo, por lo que, el conductor requirió de la ayuda de más personal al que llegaron 3 agentes, después de 15 minutos acudieron al lugar agentes de tránsito de Imbabura, personal del GOE al mando del Cbop. David Eduardo Velastequi Carrera, Cbop. Daniel Javier Chulde Álvarez como acompañante y Cbos. Víctor Alfonso Acosta Vera, como conductor de un vehículo tipo patrullero, en dicho momento uno de los ocupantes se acercó y se identificó como familiar del propietario de dicho vehículo y les menciona que no dejarían pasar a la grúa hasta que no haya un arreglo, Pero cuando la Captn. Soraya intento tomar contacto con las partes, se da cuenta que la wincha pasa a gran velocidad y casi atropella a los policías que acordonaba la zona, dicho hecho fue porque uno de los ciudadanos afroecuatoriano había raptado la grúa, en dicho momento el Sgos. Sánchez pide refuerzos y proceden a perseguir a la grúa desde el sector de salinas hasta el control de mascarillas por el GOE, el circuito de Salinas y tránsito, en dicho lugar piden el cierre de la vía a través del ECU 911, ante dicha situación la grúa se detuvo y los Cbop. David Eduardo Velastequi Carrera y Cbop. Daniel Javier Chulde Álvarez, indicaron al conductor bajar de la wincha, pero son agredidos físicamente por quien conducía, así como por los otros veinte ciudadanos afroecuatorianos, sin embargo, los policías se encontraban en desventaja y algunos de ellos trataron de apoyar a los policías del GOE, en dicho momento se oye una denotación por lo que un ciudadano afroecuatoriano cae al piso en dicho momento los policías empezaron a recibir agresiones físicas y se resguardaron en la unidad de control policial y del patrullero, pese a ello los afroecuatorianos empezaron a destruir bienes del Estado, y resultaron heridos, el Cbop. Daniel Javier Chulde Álvarez y el Cbop. David Velastegui Carrera agentes del GOE, intentaron matarlos y coger las armas, el Cbop. Velastegui logro apartarse del lugar para refugiarse en el vehículo policial donde se encontró con su compañero el Policía Acosta, pero allí un ciudadano afroecuatoriano procede a golpear al policía Velastegui desorientándolo, luego le propinan tres impactos con un arma punzante, por lo que, al verse en situación de peligro decide utilizar su arma letal con la finalidad de neutralizar y disminuir los niveles de amenaza, dicho disparo impacta al ciudadano PADILLA DELGADO ANDRES MARTÍN, ante dicha situación pide refuerzos y solicita una ambulancia al ECU 911, he dicho sentido el señor Andrés al llegar al</p>
--	--

	<p>hospital perdió la vida. Lo cual condujo al desarrollo del proceso esto es instrucción, evaluación y preparatoria de juicio y el juicio.</p> <p>En dicho sentido el Cbop. David Velastegui Carrera en el grado de AUTOR DIRECTO de conformidad con el Art. 42 numeral 1 literal a) del COIP, es acusado como presunto autor del delito de EXTRALIMITACIÓN EN LA EJECUCIÓN DE UN ACTO DE SERVICIO, conducta tipificada y sancionada por el Art. 293 en su inciso final del Código Orgánico Integral Penal.</p>
Normativa jurídica	<p>Artículos. 167 y 178 de la Constitución de la República; el artículo 224, 225, 229 del Código Orgánico de la Función Judicial y artículos 402, 404, 601, 604, 608 del Código Orgánico Integral Penal en los cuales se establece la Jurisdicción y Competencia.</p> <p>Artículo. 608 del Código Orgánico Integral Penal y el artículo 76 numeral siete literal 1) la Constitución de la República del Ecuador refieren acerca de la motivación.</p> <p>Artículo 75 tutela judicial efectiva, 76 debido proceso y 169 sobre el sistema procesal como un medio para la realización de justicia de la Constitución de la República del Ecuador.</p> <p>Artículo. 293 en su inciso primero y segundo del Código Orgánico Integral Penal delito de Extralimitación en la ejecución de un acto de servicio.</p> <p>Artículo 30.1 Cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional.</p>
Sentencia del Tribunal Penal	<p>El tribunal de garantías penales condeno al Cbo. Velastegui a 3 años y 4 meses, y una multa de 10 salarios básicos del trabajador en general de (\$3.860 USD). Sin embargo, dicha decisión fue apelada ante la Corte Provincial.</p>
Sentencia de la Corte Provincial	<p>En este sentido al amparo del Art. 30.1 del COIP, se RATIFICA EL ESTADO DE INOCENCIA del ciudadano DAVID EDUARDO VELASTEGUÍ CARRERA, en este sentido la Corte acepto el recurso de apelación e indico que hubo un uso progresivo de la fuerza por el policía quién actuó en cumplimiento del deber legal con proporcionalidad de los medios ante la situación de peligro en que se encontraba.</p>

Fuente: Consejo de la judicatura (2020)

Investigación previa penal Nro. 100101819020301	
Hechos	<p>La presente investigación previa se lleva a cabo por el presunto delito de Elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional, por la denuncia efectuada por el señor Haro Hernández Jimmy Cristian, Hipólito German Ramírez y Gladys Lilian Reyes Acero quiénes en contra de los servidores policiales, quiénes el 19 de enero del 2019, a las 20h30 aproximadamente acudieron al local Bolívar Food Park producto de una llamada al ECU 911, indicando que la señora Diana Ramírez y el señor Yordi Lozada se</p>

encontraban peleando, sin embargo, se menciona que los policías que acudieron al lugar de los hechos y que en un descuido por los servidores policiales la señora Diana fue tomada como rehén por el señor Yordi, quién la amenazaba con un arma blanca atentando contra la integridad de la rehén, ya que, el infractor indicaba que la iba a matar que se fueran, pero los policías no lo hicieron por miedo a que la matará, sin embargo no tomaron todas las medidas de seguridad, además de no contar con la experiencia o formar los adecuados cercos policiales, por lo que, alrededor de 90 minutos estuvo caminando con la víctima hasta llegar al sector del Obelisco donde finalmente apuñalo a la víctima la cual tenía 9 semanas de gestación y falleció al llegar al hospital, debido a que los policías nacionales no cuentan con la capacitación, entrenamiento y no poseen los conocimientos prácticos y teóricos necesarios para enfrentar este tipo de situaciones, lo cual concuerda con la versión del señor Jimmy Acosta Romero Jefe de la Subzona Imbabura Subrogante, quién indica que se les informaba sobre los protocolos que debían seguir los policías en ese momento ya que los mismos son personal de eje preventivo para acudir a cualquier auxilio de la ciudadanía, pero que este personal no tiene una capacitación especializada en el manejo de crisis, negociación, de rehenes, ya que se eso se encarga el Grupo de Intervención y Rescate GIR de la Policía Nacional, el cual actualmente no existe en Imbabura, pero dicho equipo se desplaza a nivel nacional ya que, en ella cuenta con un grupo de tiradores expertos y personal para rescate de rehenes y secuestrados, sin embargo, en dicho momento pese el señor Jimmy Acosta Romero, contacto al señor Marco Narváez Teniente Coronel comandante de este grupo especializado, le indico que no poseían personal en ese momento y le manifestó algunas estrategias y sugerencias para que les indique a los policías, hasta que algún miembro de policía especializado pudiera acudir, se contactó con el coronel Alex Vargas (quién menciona haber coordinado el operativo con la movilización de unidades policiales, la presencia del señor fiscal, la ambulancia, coordinar con el ECU 991, recibiendo ordenes del Teniente Jimmy Acosta quién coordinaba con el escuadrón superior), y le indico los lineamientos al policía Carlos Marcos Velastegui, con el que había tenido empatía el señor Yordi, a fin de que el agresor deponga su actitud violenta para salvaguardar así la vida de la víctima y del mismo infractor, pero después de otras llamadas, se envió al capitán Diego Escobar quién contaba con los conocimientos especializados, sin embargo, el lamentable delito se consumó, finalmente el Señor Jimmy alude que la policía requiere capacitación especializada para persuadir al infractor, donde el negociador logre una empatía, trabaje sobre la psicología del accionante y gane una batalla mental para poder tener tiempo y efectuar la operación táctica con franco tiradores especializados, lo cual lo vienen solicitando por varios años, por los diversos eventos en el Control de Mascarillas donde los policías no tienen garantías de seguridad y que solo a recibido algunos

	<p>lineamientos de actuación policial, medios logísticos y aumento de personal tras reuniones con la Ministra del Interior y el Comandante General.</p> <p>Dichos hechos son lamentables, ya que, por la falta de preparación se cobró la vida de una mujer, si bien es cierto los policías trataron de salvaguardar la vida de las víctimas, efectuar las primeras verbalización, y al tomar contacto con el Jefe de la Subzon Imbabura quién les pidió mantuvieran la calma en la situación e hicieran tiempo hasta que lleguen los grupos especiales, ya que, no contaban con la preparación y experiencia necesaria para la situación, pues, el mismo acusado indica que el trato de alejar a la policía y que su accionar se debió a que le dijeron que se iba preso y él no tenía papeles aquí en Ecuador, los políticas indican que la señora Diana iba a poner una denuncia en su contra, por lo que, él señor Yordi disimuladamente se acercó a pedirle disculpas y la tomo de rehén, si bien es cierto él infractor guardo el cuchillo en dos ocasiones y proporciono agua a la víctima pero que la gente salía por el escándalo y que los nervios le hicieron actuar así ya que, nadie apaciguo la situación, sin embargo, a lo largo de las versiones se logra comprobar que el señor Yordi era agresivo con la víctima por ello mismo se le quito la custodia de los hijos a Diana y se la otorgo al padre, ya que, el señor Yordi los mal traba, al igual que a la víctima.</p> <p>Se efectuaron algunos informes como el reporte de incidentes del ECU 911, caso del Femicidio de Diana Ramírez, la resolución del sumario administrativo de evadir actos propios del servicio de forma injustificada en contra de Alex Vargas y Jimmy Acosta los cuales fueron absueltos al cumplir con todos los procedimientos policiales y además de que se coordinó con el ECU 911 y el escalón superior, el informe sobre la reconstrucción de los hechos, informe médico legal de las agresiones a los miembros policiales ante el escándalo, informe sobre los principales instructivos que tienen los policiales en servicio activo, informe de la Unidad San Francisco sobre el número de peritos especializados en el uso progresivo de la fuerza, y sobre los docentes con competencia en derecho internacional de los derechos humanos y seguridad nacional con el uso progresivo de la fuerza, informe de la Dirección de investigación de la Fiscalía en el que indica no existen peritos o expertos acreditados en la especialidad y en el manejo de crisis del UPF, y del listado de expertos solo respondió la Dra. Jenny Vargas indicando el valor de la pericia de \$2500 y su hoja de vida y al solicitar la Certificación presupuestaria para el pago de dichos honorarios a la Fiscalía de Imbabura, se indica que cuentan con 51.73 dólares, y se pide se busque presupuesto para la realización de la misma, y una nueva lista de expertos para evaluar si existió un cumplimiento u omisión en el acto de las funciones de los servidores policías del cual el Dr. Hugo Cahueñas fue seleccionado y establece un valor por la pericia de 4,000, dólares, sin embargo, en ninguno de los dos casos se pudo conseguir el</p>
--	---

	<p>dinero para el peritaje lo que al no haber reunido los elementos de convicción necesarios para formular acusación fiscal solicito el archivo.</p>
<p>Normativa jurídica</p>	<p>Artículo. 291.- “Elusión de responsabilidades de las o los servidores de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional. - La o el servidor de las Fuerzas Armadas o Policía Nacional que eluda su responsabilidad en actos de servicio, cuando esta omisión cause daños a una persona, será sancionado con pena privativa de libertad de seis meses a un año” (Código Orgánico Integral Penal, 2014)</p> <p>Artículo. 411 titularidad de la acción penal pública y artículo 586, archivo de la causa por haber transcurrido los plazos señalados en la Ley, ya que, la investigación no puede ser prolongada indefinidamente, 587 y artículo 5 numeral 21 (Código Orgánico Integral Penal, 2014).</p> <p>Artículo 18 y 20 del Código Orgánico de la Función Judicial.</p> <p>Artículo 169 y 195, de la Constitución de la República del Ecuador.</p>
<p>Solicitud de Archivo</p>	<p>En este sentido al amparo del artículo 586 el Fiscal solicita el archivo de la investigación previa al no haber encontrado los elementos de convicción y los plazos establecidos, sin perjuicio de solicitar su reapertura siempre que la presente acción no prescriba, ya que, se han recogido todas las versiones e informes necesarios para establecer si existen elementos o no para formular acusación los cuales hasta el 20 de diciembre de 2020 no fueron constatados, ya que, para ello se establecido 3 características 1) Son delitos de mera actividad en este caso se establece si los policías se negaron a dar auxilio y asistencia a los ciudadanos 2) se sanciona el incumplimiento de un deber general es decir eludir responsabilidades para lo cual se determina que acudieron al lugar de los hechos a brindar ayuda y asistencia a la víctima y el agresor a través de negociaciones, por lo que no existe elementos que hagan presumir la elusión, 3) Tiene elementos objetivos propios como que : existe omisión de socorro, en la que había dos escenarios una población enardecida y el sujeto agresor que mantiene secuestrada a Diana, que no existe elusión de responsabilidades porque ninguno de los policías se negó a acudir al lugar de los hechos así como tampoco se negaron a procurar salvaguardar la integridad de la víctima pese a no contar con los conocimientos necesarios, la capacidad de fuero interno y externo para realizar esta conducta en razón de la obligación y responsabilidad de los policías al no haber existido un acto de voluntad que demuestra hayan eludido esquivado, evadido y evitado la intervención en el secuestro lo cual no se evidencio en la indagación para establecer la existencia de la infracción por lo cual se solicita el archivo.</p>

Fuente: Fiscalía General del Estado (2018)

6.1.3. Análisis de la técnica de la entrevista

Mediante este apartado se logra diagnosticar ciertos lineamientos, actuaciones y las acciones en razón de las preguntas y las repuestas que han sido analizadas mediante este apartado.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS JUZGADORES DE GARANTÍAS PENALES DE LA CIUDAD DE IBARRA

Pregunta 1	¿Qué es uso legítimo y excepcional de la fuerza?
Entrevistado 1	Dr. Niederman Chandi.
El uso legítimo y excepcional de la fuerza es una facultad que tiene los agentes de la Policía Nacional y Fuerzas Armadas de alguna manera en el ámbito de sus competencias para utilizar el poder coercitivo que la ley les otorga, pues no es una atribución o facultad voluntaria o deslegitimada, por el contrario es un acto de servicio autorizado por la ley, para la protección de un bien jurídico protegido, entonces el Estado ha establecido un poder coercitivo a los miembros de la policía nacional, ya que, este poder se constituye como legítimo conforme lo previsto en la ley, debido a que esta es utilizada para reprimir una conducta delictiva.	
Entrevistado 2	Dr. Farid Manosalva
Es aquella fuerza que se utiliza bajo ciertas circunstancias que permite la ley, la cual cumple un fin o propósito, misma que debe ser ejercida de forma necesaria y proporcional a la amenaza, resistencia o agresión que pudiera enfrentar un miembro de la Policía Nacional y de los otros permitidos por la ley. Esto con la finalidad de precautelar la vida, la integridad de las personas, los derechos y garantías constitucionales, el orden público y la seguridad integral.	
Análisis: Se puede establecer que los entrevistados coinciden en que el uso legítimo de la fuerza, es una facultad establecida por el Estado a través de la normativa, la cual debe ser aplicada de manera necesaria y proporcional a la amenaza, resistencia o agresión que pudiese sufrir cualquier miembro policial o persona a la que se le pudiese restringir un bien jurídico, para la protección de los derechos humanos, el orden público y la seguridad ciudadana.	

Pregunta 2	¿En qué consiste las causas de exclusión de la antijuridicidad?
Entrevistado 1	Dr. Niederman Chandi
<p>Las causas de exclusión de antijuridicidad quieren decir que son causas de justificación, lo cual se refiere, a que se permite actuar ilícitamente a una persona, quedando facultado por la ley y éstas denominadas causas de justificación son tres principalmente, la legítima defensa, estado de necesidad y el mandato legal que es correlacionado con la pregunta anterior un mandato legal aquel que está previsto en la ley, en este caso el uso legítimo de la fuerza.</p>	
Entrevistado 2	Juez. Farid Manosalva
<p>Si la antijuridicidad exigida por el COIP es que la conducta penalmente relevante sea antijurídica, esta deberá amenazar o lesionar, sin justa causa, un bien jurídico protegido por el Código Orgánico Integral Penal. Las causas de exclusión de la antijuridicidad, son aquellas que la misma ley torna jurídica esa acción o conducta que en un primer momento pudo haber sido antijurídica, debido a las circunstancias excepcionales en que ocurre esa conducta ante la ausencia del Estado para repeler esa amenaza o lesión que está ocurriendo, facultando a la persona victima o una tercera repeler esa amenaza o lesión, siempre y cuando se cumplan los presupuestos que exige la ley y por ello están la legítima defensa, estado de necesidad y a partir de diciembre de 2019, el cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria.</p>	
<p>Análisis: Los entrevistados coinciden en que las causas de exclusión de la antijuridicidad le permiten a una persona o tercera persona frenar o evitar la amenaza o lesión, aún bien jurídico protegido, tornado jurídico el accionar de la persona, siempre que estos cumplan con el estado de necesidad, legítima defensa y cumplimiento del deber legal de la o el servidor de la Policía Nacional y de seguridad penitenciaria, la cual faculta a quiénes se encargan de la seguridad ciudadana actuar de forma legal, ante cualquier amenaza para que se repele el daño, de forma justificada.</p>	

Pregunta 3	¿Cuándo se configura el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio?
Entrevistado 1	Dr. Niederman Chandi
<p>Se extralimita, si es que a una o a un miembro de fuerzas armadas o de la policía nacional, le dice sus actuaciones para reprimir una conducta delictiva tiene que ser de</p>	

uso progresivo, pues hay unos elementos que la misma ley puede determinarlos o regulaciones internacionales en este caso ya con la última reforma que se hizo, al Código de Seguridad Ciudadana, se establece los mecanismos en donde puede darse la medida de uso legítimo de la fuerza. Yo siempre suelo poner el ejemplo más o menos visualizando un ejemplo práctico, como le miras aún policía, como está un policía en una esquina, primeramente, es una persona y esa persona para usar su fuerza coercitiva social por ser persona primeramente tiene la voz, a través de la voz empieza su actuación previniéndole al delincuente o la conducta delictiva, segundo que es lo que tiene ese policía como elementos para desempeñar su función tiene gas pimienta, tiene tolete, tiene esposas, entonces si ya no les hace caso a su voz, a la alerta que le da, prevención que le hace verbalmente, entonces si tiene por ahí de pronto utiliza tolete, no le hace caso al tolete entonces ya tiene gas pimienta, no le hace caso ni al tolete y a gas pimienta entonces vamos esposándole mira ese es el ejemplo que suelo decir en la práctica de uso legítimo de la fuerza obviamente ya está previsto en la ley.

Entrevistado 2	Dr. Farid Manosalva
-----------------------	----------------------------

Cuando un servidor policial o de los otros permitidos por la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza en el cumplimiento propio de sus servicios hace uso de la fuerza de manera legal, pero el nivel y la fuerza empleados es innecesario y desproporcionado frente a una amenaza, resistencia o agresión, haciendo en ese acto un uso excesivo de fuerza.

Análisis: Los dos juzgadores coinciden en que la extralimitación del acto de servicio se configura cuando este es innecesario y desproporcional en una situación de amenaza, resistencia o agresión, es decir hacen un uso excesivo de la fuerza al no aplicar las técnicas adecuadas o la dotación dependiendo de las circunstancias en la que se encuentran para frenar el ilícito, es decir pudiendo utilizar la verbalización, el tolete o gas pimienta, deciden disparar o afectar un bien jurídico del infractor cuando no es necesario, por lo que, es necesario observen las normas vigentes como la Ley que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza y el Código de Seguridad Ciudadana, para que no se extralimiten.

Pregunta 4	¿Conoce que niveles de proporcionalidad debe observar el policía nacional para hacer uso de la fuerza?
Entrevistado 1	Dr. Niederman Chandi

Todo depende de ósea, niveles como ciudadano uno no puede encontrar ni como abogado en libre ejercicio, ni siquiera yo diría como juez, no encuentro niveles que yo conozca, quien tiene que hacerme conocer son los expertos en este tema de uso progresivo de la fuerza y quien más puede dar técnicamente son los mismos expertos de las fuerzas armadas o de la policía nacional ellos van a tener de acuerdo con su preparación deben decirnos ejemplos, conocemos los cuerpos elites que existen GOE, GIR, LOS MOTORIZADOS de la ciudad entonces hay grupos especializados inclusive dentro de la policía, policías que están hechos para prevenir. Por ejemplo, los motorizados para perseguir a los delincuentes que roban los aretes. El GOE, GIR ya son grupos especializados que tientan al tema ya para reprimir el delito ya en mayor escala.

Entrevistado 2	Dr. Farid Manosalva
-----------------------	----------------------------

Conforme a la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza, Art. 13, tenemos seis (6) niveles: Presencia de la autoridad, verbalización, control físico, técnicas defensivas menos letales, fuerza potencialmente letal y fuerza intencionalmente letal.

Análisis: En relación a la pregunta existe un criterio diverso debido a que por ejemplo el entrevistado 1 manifiesta que como juzgador o abogado no se puede establecer a ciencia cierta si se aplicó un nivel adecuado por el policía nacional o militar respecto a una situación, pues menciona que esa evaluación solo la hacen los expertos como cuerpos especializados de la policía en este caso el GOE, GIR o motorizados, quiénes le hacen conocer al juez de forma pericial si se aplicó un nivel adecuado o no, mientras el entrevistado 2 afirma que visualiza los 6 niveles determinados en el artículo 13 de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza, sin embargo, la policía no posee un conocimiento adecuado, ya que, no existe una especialización en el tema pues la norma es muy reciente y no se han efectuado las capacitaciones necesarias.

Pregunta 5	¿Considera que existía un vacío legal que se solvento con la ley que regula el uso legítimo de la fuerza?
-------------------	--

Entrevistado 1	Dr. Niederman Chandi.
-----------------------	------------------------------

Yo creo que no, no existía vacío legal, ya que esté se encontraba cubierto con la última reforma en el COIP y el Código de seguridad ciudadana, porque como decimos un Estado constitucional de derechos y justicias implica que uno como jueces debe reconocer los principios fundamentales que tenemos para administrar justicia sobre la

base de la constitución, la ley y los instrumentos internacionales de derechos humanos, dentro de los cuales existen esas recomendaciones de las naciones unidas sobre el uso legítimo de la fuerza que te dan guías para poder establecer ese presupuesto.

Entrevistado 2 | **Juez. Farid Manosalvas**

Claro que sí, pues, antes de la vigencia de la Ley Orgánica Que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza no se contaba con una normativa que permitiera un juzgamiento a los servidores policiales cuando cometieron actos propios de su función o misión, principalmente conforme a las circunstancias de amenaza o lesión de sus derechos y de los que están protegiendo conforme a la constitución y la ley. Ahora podemos decir se cuenta con una ley que permite regular o enmarcar la actuación de los servidores policiales y que permite entender cuándo nos encontramos ante un uso ilegítimo de la fuerza.

Análisis: el entrevistado 1 manifiesta no existía vacío normativo antes de la entrada de la vigencia de la presente Ley, toda vez que se valoraba los derechos humanos, la normativa constitucional e internacional de acuerdo con los propios lineamientos establecidos por las naciones unidas para regular el uso legítimo de la fuerza, lo cual dentro del Estado Constitucional de Derechos debe ser interpretado y analizado por el juzgador, mientras que el entrevistado 2 indica que si existía un vacío legal debido a que la normativa del uso legítimo de la fuerza no permitía hacer una adecuada valoración e interpretación sobre si los actos que cometían los policías nacionales se encontraban en base a las facultades establecidas de acuerdo a las circunstancias del ilícito, lo cual ahora si ha permitido ser comprendidos en la ley, para la protección de derechos conforme la Carta Magna e instrumentos internacionales.

Pregunta 6 | **¿Considera que la nueva Ley que regula el uso legítimo de la fuerza posee una validez formal y material dentro de la Policía Nacional?**

Entrevistado 1 | **Dr. Niederman Chandi.**

Desde luego, porque como ya está aprobada y publicada en el registro oficial y se constituye ley de la república conforme con el artículo 425 de la constitución goza de la presunción de constitucionalidad

Entrevistado 2 | **Juez. Farid Manosalvas**

Si, formal porque hay una ley que permitirá juzgar las infracciones en las que incurran los servidores de la Policía Nacional y las otras personas a la que también las regula como de las Fuerzas Armadas y del Cuerpo de Seguridad y Vigilancia Penitenciaria, los derechos, libertades y garantías ciudadanas y la seguridad integral de sus habitantes, cuando se desborda el uso legítimo de la fuerza en el cumplimiento de sus actos. Desde el punto de vista material, que tienen como misión tutelar, porque los servidores van a saber a ciencia cierta cuáles son los límites hasta donde pueden llegar sus actuaciones conforme al uso legítimo de la fuerza y las consecuencias que pueden devenir del uso contrario de la fuerza conforme a la ley.

Análisis: Los entrevistados coinciden en que la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza posee una validez formal y material, ya que, regula las actuaciones de la policía nacional, fuerzas armadas, sistema penitenciario y bomberos, con la finalidad de no vulnerar derechos humanos o en su caso permite limitar cualquier transgresión a los mismos, y a nivel material porque, va permitir adecuar a cada situación la normativa aplicable para la protección de los derechos por los servidores encargados de la seguridad ciudadana y se limitaran su actuación, ya que, sabrán como usar dicha fuerza ante hechos peligrosos.

Pregunta 7	¿Cuáles son los parámetros que evalúa para sentenciar o no el uso excesivo de la fuerza?
Entrevistado 1	Dr. Niederman Chandi.
<p>Como se dice, las guías que dan, es que no hay parámetros matemáticos, no hay parámetros cuantitativos mejor dicho para poder establecer específicamente no, todo dependerá de un contexto en el que se dé el hecho, te voy a poner de ejemplo el caso mascarilla para poner así nomás ahí en caso mascarilla por ejemplo no se puede evaluar el uso ilegítimo o desproporcional de la fuerza cuando el policía Velastegui le dispara a ese ciudadano afroecuatoriano que murió, la fiscalía dice que hay tres instantes un primero en donde se produce un accidente de tránsito, segundo donde se sustrae una wincha con un auto particular y tercero las destrucción de bins en cuartel de mascarilla donde se terminan los hechos con la quema de cuartel y bienes públicos, entonces mira para establecer el uso progresivo de la fuerza tiene que evaluarse todo este cumulo de hechos, no solamente esa participación donde la policía saca la pistola y dispara a la víctima, entonces tiene que evaluarse todo esto, como empieza reaccionar la gente que</p>	

está involucrada ahí, aquí hay mucha gente que reacciona previamente, en otra circunstancia la reacción será de una sola persona a veces la reacción de una persona puede ser tal magnitud que puede ser equiparable a una a 10 persona por ejemplo, entonces por eso no hay parámetros cuantitativos específicos para decirte uno más uno son dos y por eso se pasó de tres ya decimos uso desproporcional pero depende del contexto del caso que se entregue

Entrevistado 2	Juez. Farid Manosalvas
-----------------------	-------------------------------

Obligatoriamente deberá estarse a lo que dice la Ley Que Regula el Uso Legítimo de la Fuerza, los niveles que los servidores policiales deberán observar y los que lógicamente permiten utilizar la fuerza conforme a la situación o amenaza particular que estén enfrentando, siendo este el punto de partida que permitirá establecer si ha actuado o no haciendo un uso excesivo de la fuerza y la que eventualmente pudiera merecer entonces una sentencia condenatoria o ratificatoria de inocencia.

Análisis: El Dr. Niederman Chandi. manifiesta que para llegar a una sentencia condenatoria debe evaluarse el cumulo de pruebas debido a que para ello se debe considerar las pruebas aportadas, en razón de los hechos y los involucrados, así como la afectación o daño que se requirió evitar por el servidor público, debido a que no existe una fórmula matemática o cuantificable que permita evaluar dicho accionar, pues todo depende del contexto en el que este se presente, mientras el Dr. Manosalvas menciona que se debe hacer una valoración de lo que se observó e inobservo en la ley por el policía nacional en razón de la amenaza o circunstancia en particular.

Pregunta 8	¿Qué derechos humanos se podrían vulnerar con la nueva Ley que regula el uso legítimo de la fuerza?
-------------------	--

Entrevistado 1	Dr. Niederman Chandi.
-----------------------	------------------------------

En mi modesta opinión, no se vulneraria ningún derecho con la entrada en vigencia de la nueva ley, pues por el contrario se busca establecer una valoración adecuada respecto de los derechos que pudiesen transgredirse o se han transgredido.

Entrevistado 2	Dr. Farid Manosalvas
-----------------------	-----------------------------

Desde mi particular punto de vista, la ley por sí misma no vulnera ningún derecho humano; sin embargo, un inadecuado uso e interpretación de la misma si podría eventualmente afectar derechos humanos como así han manifestado algunas personas que han estudiado la ley y confrontado con nuestra realidad. Han dicho que pudiera

afectar el derecho a la protesta y resistencia, pues, permitiría elevar el nivel de represión; así como también, el hecho que se pudiera encargar el cuidado y seguridad de los centros de privación de libertad del país a las fuerzas armadas, con las consecuencias propias que estas actuaciones podrían desembocar.

Análisis: Se manifiesta que los entrevistados coinciden en que no se vulneran derechos humanos, con la presente ley, sin embargo, el entrevistado dos hace alusión a que, en caso de una inadecuada interpretación, conocimiento o uso de la misma, se podría ocasionar una afectación de derechos, por lo que, se hace necesario una correcta capacitación y dotación de las fuerzas armadas, sin embargo, estudiosos de la ley han afirmado que se pudiesen transgredir el derecho a la protesta y resistencia, ya que, se faculta una mayor represión.

Pregunta 9	¿Considera existe capacitación suficiente sobre la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza para ser ejecutada por los Policías Nacionales?
Entrevistado 1	Dr. Niederman Chandi.
<p>Se puede decir que no hay una adecuada o correcta capacitación, pues como es una nueva ley, recientemente publicada, si mal recuerdo es el año anterior, por el mes de agosto, entonces falta tiempo todavía, a pesar de que es como para la policía creo mediatamente la policía ya está capacitándose en eso y el tiempo nos dará la razón si ha dado resultados buenos.</p>	
Entrevistado 2	Juez. Farid Manosalvas
<p>Desde luego, considero que no existe a la fecha una capacitación suficiente, para ello debemos considerar que es una ley nueva que ni siquiera tiene un año de vigencia y si consideramos que en el país existe aproximadamente más de cincuenta mil servidoras y servidores policiales, se requiere de un periodo de tiempo suficiente para poder entregar una capacitación adecuada y apropiada a todo el cuerpo policial; más todavía, no se requiere únicamente su conocimiento sino cómo determinado servidor policial podría enfrentar un acontecimiento en el que deba hacer un uso legítimo de la fuerza y conforme dice la ley, de tal manera que su propia actuación no le provoque un eventual enfrentamiento con instancias jurisdiccionales como consecuencia del uso ilegítimo de la fuerza. Es decir, se debe trabajar en tener un cuerpo policial mejor preparado y</p>	

capacitado para enfrentar las vicisitudes que su tarea diaria exige, como es principalmente brindar seguridad a los ecuatorianos.

Análisis: Los entrevistados coinciden en que actualmente no existe una adecuada capacitación debido a que la ley es nueva y que solo el tiempo demostrará su eficacia o no, sin embargo, las disposiciones transitorias afirman un término de 60 días para la capacitación y dotación lo cual de acuerdo con los juzgadores es absurdo, ya que, la ley no posee ni un año de su promulgación y existen más de cincuenta mil servidores y servidoras policiales e indican que se requiere de un tiempo suficiente de capacitación y conocimiento técnico, práctico en el que se simule dichos niveles para ser aplicados, así como de pruebas psicológicas más eficientes y complementarias, para enfrentar cualquier vicisitud en la que se garantice la seguridad ciudadana.

ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS FISCALES CIUDAD DE IBARRA

Pregunta 1	¿Qué es uso legítimo y excepcional de la fuerza?
Entrevistado 1	Fiscal. Darwin Sigüenza
<p>Entiendo yo que es una técnica que debería indagar la policía nacional, que consiste primero en usar la presencia policial, luego el dialogo, talvez la verbalización como podría ser, negociación talvez, el acuerdo como se presenta la situación pero la policía siempre tiene que ir con esa actitud, predisposición tratar de salvar esa situación primero con estas técnica verbalización dialogar talvez negociar, claro que no va encontrar, ese panorama siempre, entonces hay va ser el uso progresivo de la fuerza siempre cuando agote este, lo que estoy indicando, que vaya y se identifique como policía nacional, que el este en presencia, hay talvez este controlando el orden público si eso no resulta tratar de verbalizar, negociar. Digamos una paralización entiendo yo diría yo soy policía nacional entiendo que están manifestaciones, pero en un lugar donde esto no puede hacer, les permito que continúe, pero les pido por favor se retiren del lugar así sería una negociación, pero si se presenta la ocasión con personas que se pueda conversar por lo general no se puede, entonces usted estaría haciendo el uso de la fuerza cuando agote esto, eso podría decir que es el uso legítimo y excepcional de la fuerza</p>	
Entrevistado 2	Fiscal. Andrango

A ver el uso legítimo de fuerza es cuando una persona o un servidor público realiza un trabajo o un procedimiento policial este sea policial o un militar dentro del marco de las leyes cumpliendo lo que establece la ley, por eso se llama legítimo viene de ley y excepcional de la fuerza es cuando una persona por situaciones especiales y establecidas en la ley le faculta la utilización de la fuerza puede ser en los niveles que sea existe varios niveles progresivos de la fuerza entonces esa utilización es de carácter excepcional

Análisis: Los entrevistados afirman que este uso de la fuerza es ejercido por un servidor público el cual debe aplicar la misma a través de un procedimiento previamente indicado a través de los diferentes niveles que se han establecido, por lo cual se requiere que lo legítimo venga de lo facultado por la ley para frenar cualquier vulneración a los derechos y excepcional que esta solo será aplicada cuando la situación lo amerite y cuando se agoten otras formas como la verbalización.

Pregunta 2	¿En qué consiste las causas de exclusión de la antijuridicidad?
Entrevistado 1	Fiscal. Darwin Sigüenza
Se encuentra establecido en el Código Orgánico Integral Penal, las causas de exclusión a este acto que se justifica por: legítima defensa la cual es cuando alguien está yendo contra su integridad, entonces ahí la legítima defensa es una exclusión, mediante la cual si usted está dentro de un proceso penal podría justificar de que estaba atentando contra usted y por ello uso legítima defensa agredió a esta persona, otro tipo de situación era el estado de necesidad mucho se habla de estado de necesidad en situaciones de que personas talvez midiendo riesgos pueden trasgredir o derechos a otras personas a ver se me ocurre, ejemplo alguien está en un domicilio en un incendio usted es un vecino y se percata de eso, entonces usted va primero a violentar derechos a la propiedad de ese domicilio porque va romper una puerta y todo para salvar a una persona y está justificando y esa sería el estado de necesidad suya, de este caso transgredir un derecho de la propiedad pero está justificando porque tiene un buen fin.	
Entrevistado 2	Fiscal. Andrango
Las causas de exclusión de antijuridicidad viene a establecer situaciones en las cuales está permitido la realización de un acto que atente o lesiones un bien jurídico es decir una persona no puede ser sancionada por establecer de situaciones de conocimientos de antijuridicidad y es por esa razón que el Código Orgánico Integral Penal ha establecido	

unas causales de exclusión de antijuricidad como son la legítima defensa en cumplimiento a ordenes de autoridades legítimas o lo que establece el artículo 30 ahí establece las causas de exclusión lo que determina el estado de necesidad en legítima defensa.

Análisis: En este caso se han afirmado por los entrevistados que las causas de exclusión de la antijuricidad se encuentran determinadas en el COIP, mismas que refieren a la actuación de una persona que le permite excluir su responsabilidad en un proceso penal cuando su accionar se refiere a la protección de un bien jurídico protegido el cual puede ser lesionado, a través de un estado de necesidad, legítima defensa o cumplimiento de un deber legítimo mediante la cual se permite justificar la posible vulneración al bien jurídico protegido.

Pregunta 3	¿Cuándo se configura el delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio?
Entrevistado 1	Fiscal. Darwin Sigüenza
<p>Extralimitación la palabra en sí, conlleva concepto extralimitarse fuera del límite, podemos poner de ejemplo palo con palo, piedra con piedra, entonces usted está haciendo el uso de la fuerza, si una persona está agrediendo, yo sé que, con un palo estaría de justificar usted está haciendo el uso de una arma se defiende y más aún esa arma lo use en un cuerpo, en lugares obviamente no se justificaría, digamos policía nacional haciendo el uso de una arma podría justificar el uso del disparo en una pierna no en una cabeza eso sería una extralimitación</p>	
Entrevistado 2	Fiscal. Andrango
<p>El Código Orgánico Integral Penal con las reformas que se realizaron hace un año o dos años anteriores, existió o legalizó ciertos cambios en cuanto al procedimiento policial o militar en esas circunstancias el uso progresivo de la fuerza estaba tipificado como delito en el artículo 293 del COIP, en ese sentido pues solo únicamente facultaba las personas que están en pleno uso de sus servicios o durante las labores ahí únicamente podrían estar inmersos ciertos funcionarios que están en funciones, sin embargo con la reforma a ese Código Orgánico Integral Penal ahí se estableció de que un funcionario o servidor público en este caso la policía o militar puede hacer el uso de la fuerza, puede hacer el uso de su arma de dotación aunque no esté en sus funciones esto con fin de precautar lo que establece la Constitución de la República del Ecuador,</p>	

esto es el deber que ellos tienen es de precautelar la vida, la seguridad de las personas en ese sentido pues ellos al estar amparado, al estar facultado sean en sus funciones o sea fuera de sus labores diarias ellos tienen que siempre velar por el cumplimiento de lo que establece la Ley Orgánica del uso progresivo de la fuerza .

Análisis: Es decir, los entrevistados hacen alusión a que la ley a facultado a los servidores públicos para ejercer el uso legítimo de la fuerza cuando estén ejerciendo sus funciones o no, con la finalidad de precautelar los derechos establecidos en la CRE, dicho avance se dio en 2019 conforme lo establecido en el artículo 293, del COIP, la cual se torna desproporcional cuando se extralimita en dichas funciones, como por ejemplo varias personas pelean con palos, pero el policía dispara en una pierna es proporcional, pero si dispara a la cabeza no lo es, por lo que, se debe efectuar una adecuada valoración.

Pregunta 4	¿Conoce que niveles de proporcionalidad debe observar el policía nacional para hacer uso de la fuerza?
Entrevistado 1	Fiscal. Darwin Sigüenza
Niveles de proporcionalidad, la verdad no le tengo claro, entiendo yo, si hablamos de niveles que van a ir desde el nivel uno digamos puede ser de acuerdo a la situación que sea proporcional, por ejemplo, como lo indique para el uso legítimo de la fuerza comenzar con la verbalización, la presencia para mí sería los niveles.	
Entrevistado 2	Fiscal. Andrango
Bueno, existe la ley que aprobó la asamblea Nacional ahí establece muy claramente en el artículo 13 de la ley del uso legítimo de la fuerza establece ciertos niveles que deben de ir implementando los agentes de la policía, en este caso como es un procedimiento policial puede ser lo que establece este artículo que es la presencia, verbalización, control físico, técnicas defensivas menos letales, fuerza potencialmente letal, fuerza intencionalmente letal, son los 6 niveles del uso progresivo de la fuerza como decía anteriormente todo los niveles tienen que ser bien reguladas más a un mal momento que se utiliza una arma de dotación, una arma letal entonces necesariamente tiene que hacer cumplir con cada uno de los niveles de alguna manera en los procedimientos policiales por la rapidez por la situación del caso estos se van dando paulatinamente de forma rápida para finalizar con el uso de armas letales ahí es necesario que se haya recabado o que haya cumplido con todo estos niveles	

Análisis: El primer entrevistado afirma no tener claro los niveles, ya que, no ha existido una adecuada socialización sobre la presente ley, sin embargo, afirma el nivel depende de la situación de peligro, por su parte el entrevistado 2 posee un conocimiento más complementario, ya que, afirma existen 6 niveles los cuales son: la presencia, verbalización, control físico, técnicas defensivas menos letales, fuerza potencialmente letal, fuerza intencionalmente letal, uso de armas no letales y letales, por lo que, los policías nacionales en el ejercicio de sus funciones han de determinar paulatinamente y proporcional la regulación de la fuerza, la cual depende de cada situación y la aplicación del nivel más leve al más letal al ser un procedimiento aplicable.

Pregunta 5	¿Cree los niveles de delincuencia disminuirán gracias a la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza?
Entrevistado 1	Fiscal. Darwin Sigüenza
No creo que influya, lo que, si creo, estoy seguro va respaldar el accionar de la policía nacional, porque el policía cuando tome el procedimiento va hacer mención a esa norma y va a ser cauteloso en el momento de hacer el parte policial indicando que tomo en cuenta los niveles, en el parte policial bien elaborado va estar justificando todo y no creo que vaya a disminuir la delincuencia.	
Entrevistado 2	Fiscal. Andrango
A ver, es que no tiene nada que ver esta ley con la injerencia en la delincuencia social, la delincuencia es delincuencia por más normas que haya siempre va a ver, lo que necesita el estado es crear políticas de rehabilitación a fin de poder a toda esas personas que no actúan en el margen de la ley e ingresan al Centro de Privación de Libertad para poder darle la oportunidad de rehabilitar, entonces si establecemos de que con el implemento de una ley que va dirigida a los agentes de la policía o militares para que use o no usen sus armas de dotación no quiere decir que ellos tenga la facultad o no para poder realizar ese uso de la fuerza, porque tenemos que tener en cuenta que los mismo parámetros que están con esa ley siempre ha existido en el Código Orgánico Integral Penal sino que la gente piensa que implementando más leyes se van a dar más garantías no, en el Código Orgánico Integral Penal siempre ha existido el uso progresivo de la fuerza porque como nosotros somos los suscriptores de varios convenios internacionales, entonces si no existe una ley específica o mejor dicho una ley que te diga textualmente esta ley que es el uso progresivo de la fuerza.	

Análisis: Los entrevistados coinciden en que no se va a disminuir los índices delincuenciales que existen actualmente en el Ecuador, sin embargo, se respalda a las policías nacionales su accionar e indica la forma en cómo se debe aplicar cada nivel, sin embargo, manifiestan que existe un pensamiento equivoco que la solución es crear más leyes en lugar de efectuar políticas públicas que permitan una rehabilitación u oportunidades labores y en la educación, pues según el segundo entrevistado el uso legítimo de la fuerza está en el COIP, lo cual puede ser verificado en instrumentos internacionales, por lo que, no es la solución la actualmente indicada.

Pregunta 6	¿Considera que la nueva Ley que regula el uso legítimo de la fuerza posee una validez formal y material dentro de la Policía Nacional?
Entrevistado 1	Fiscal. Darwin Sigüenza
Debería, si ya es un elemento más, una herramienta entonces en todo el procedimiento esta norma va excluir de la responsabilidad entonces si tiene validez.	
Entrevistado 2	Fiscal. Andrango
Como dije anteriormente, todo estos parámetros el alcance que tiene la ley, ya se encontraba vigente, sin embargo, se encontraba en otros cuerpos legales, lo que se ha hecho es unificar y tratar de sacar una ley en la que de igual manera los agentes policiales tiene que necesariamente cumplir a cabalidad y con eso se garantiza un buen trabajo policial, ya que, de ellos depende mucho de llevar a hacer efectivo esta ley, porque si ellos piensan o mal interpretan lo que están facultado, para hacer una u otra cosa están equivocados, recién conozco la semana anterior que las personas también están siendo procesados por evitar el robo de otras personas pero posiblemente se extralimitaron o simplemente de alguna forma no cumplieron cabalidad de estos parámetros.	
Análisis: el primer entrevistado hace alusión a que la ley debe cumplir con una validez formal y material, al estar ahora promulgada y permitir seguir procedimientos que van ayudar a determinar cuándo se excluye la responsabilidad, sin embargo, el entrevistado 2 manifiesta que estos parámetros solo han sido agrupados en una sola ley, pero que ya estaban establecidos, pero que, esto no faculta a actuar de manera irracional o ilegal, por el contrario permite a que sus actuaciones cumplan con cada parámetro de la ley, algo interesante fue saber que las personas que tratan de evitar un robo es decir delito	

flagrante son procesadas, pero que esto puede ser por extralimitarse en los parámetros normativos.

Pregunta 7	¿Qué derechos humanos se podrían vulnerar con la nueva Ley que regula el uso legítimo de la fuerza?
Entrevistado 1	Fiscal. Darwin Sigüenza
<p>Bueno si se trata, se la tiene como legítimo el uso de la fuerza indicaría yo que no se vulneraría derechos, porque, también estoy viendo por mis derechos como policía nacional, estoy haciendo mi trabajo y si un delincuente me quiere agredir entonces obviamente yo también tengo mi derecho, entonces no veo que se trataría de derechos se justificaría esta tras versión.</p>	
Entrevistado 2	Fiscal. Andrango
<p>A ver, primero hay derecho a la integridad física porque a un servidor policial o militar no le faculta realizar actos que atente contra la integridad física de las personas que están siendo investigadas o han sido descubiertas en delito flagrante, sin embargo, se da niveles dependiendo de las circunstancias peligrosas.</p>	
<p>Análisis: Según el Fiscal Sigüenza, no se podría vulnerar derechos, pues cada actuación tendrá su repleción, adecuada y proporcional si se interpreta adecuadamente la ley, respecto al fiscal Andrango, si se podrían vulnerar derechos como la integridad cuando los policías nacionales creyeran realizar un acto de servicio abusando de las facultades encomendadas en la nueva ley que regula el uso legítimo de la fuerza, mismas que han reformulado el artículo 30.1 e introducido el 30.2 en el COIP, y otras normas, pero ninguna faculta exceder dichas atribuciones o vulnerar derechos humanos por lo que, se requiere de una correcta capacitación.</p>	

Pregunta 8	¿Considera existe capacitación suficiente sobre la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza para ser ejecutada por los Policías Nacionales?
Entrevistado 1	Fiscal. Darwin Sigüenza
<p>No conozco a ciencia cierta, pero como ciudadano y Fiscal no he conocido el contenido, porque el Estado no ha hecho promoción y no ha habido debida capacitación por el Estado.</p>	
Entrevistado 2	Fiscal. Andrango

Desde que se cometió estos casos, sonados a nivel nacional se conoció o se pudo palpar de que existe muchas falencias en cuanto a la preparación que tiene los agentes de la policía, porque muchos de los casos mejor dicho en esos dos casos tomando en cuenta para este análisis se pudo determinar no existe la preparación técnicas para utilizar el arma de fuego, porque si hubiera utilizado, y tuviera la preparación actual y acorde a las normas posiblemente no lo haría, si no ya sería únicamente decisión personal.

Análisis: Es decir, que los entrevistados afirman que no poseen un conocimiento claro sobre si esta ha sido informada e interpretada, pues no existe una adecuada capacitación referente al uso legítimo de la fuerza antes de la promulgación de la ley especial o después de esta norma, pese a estar ya presente la misma en el Ecuador, lo que demuestra no existe un conocimiento idóneo sobre la misma lo que podría limitar su promulgación y aplicación, ya que, los policías no poseen un conocimiento técnico, jurídico y con la preparación debida, conforme se ha visualizado en dos casos muy representativos.

6.1.4. Análisis de la Técnica de la Encuesta

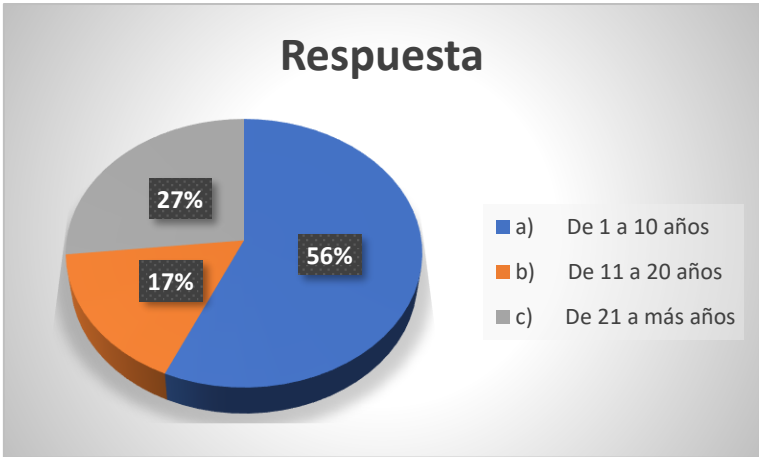
Encuesta dirigida a la Policía Nacional de la ciudad de Ibarra

1. ¿Cuántos años se encuentra en servicio dentro de la Policía Nacional del Ecuador?

Tabla 1

Ítems	Respuesta
a) De 1 a 10 años	17
b) De 11 a 20 años	5
c) De 21 a más años	8
Total	30

Gráfico 1:



Elaboración propia

Análisis: Los encuestados coinciden en un 56% que poseen una experiencia de uno a diez años dentro de la Policía Nacional, mientras en un 27% afirman tener más de 21 años, y en un 17% se indica que poseen una experiencia de 11 a 20 años, lo cual indica poseen un tiempo adecuado en su labor de servicio policial.

2. ¿Usted ha debido enfrentarse a situaciones peligrosas en donde haya ejercido el uso de la fuerza?

Tabla 2

Ítems	Respuesta
a) Sí	20
b) No	10
Total	30

Gráfico 2:



Elaboración propia

Análisis: El 67% de los encuestados afirman que han debido enfrentarse a situaciones peligrosas en las que han ejercido el uso de la fuerza, mientras en un 33% mencionan que no, lo cual demuestra que los índices delincuenciales se encuentran presentes en el país y por dicho motivo requieren un conocimiento adecuado.

3. ¿Dentro del proceso de formación y ascenso para los Policías Nacionales, ha sido capacitado sobre el uso de la fuerza y los niveles de proporcionalidad ante una situación de peligro?

Tabla 3

Ítems	Respuesta
c) Sí	5
d) No	25
Total	30

Gráfico 3



Elaboración propia

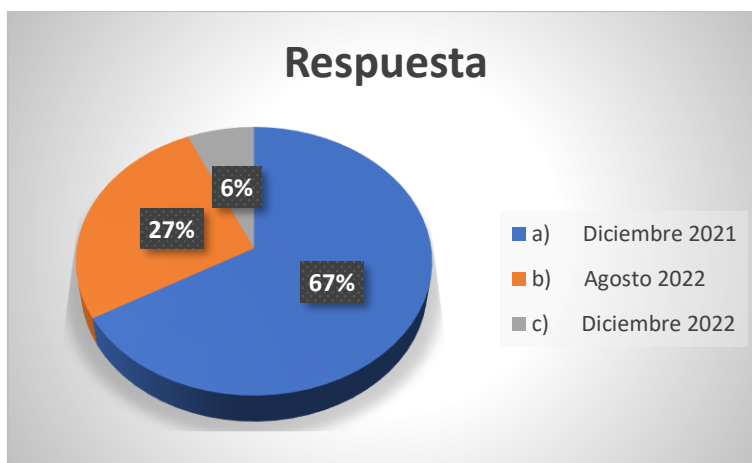
Análisis: La mayor parte de los encuestados es decir en un 83% afirman no haber recibido ninguna instrucción respecto al uso de la fuerza y los niveles de proporcionalidad ante una situación de peligro, y en 17% se refiere a que sí, lo cual permite demostrar que no han sido capacitados y no poseen el conocimiento adecuado para no vulnerar derechos o reconocer las facultades que les asisten, así como la manera de actuar ante diversas situaciones, poniendo incluso extralimitarse en el uso de la fuerza.

4. ¿Conoce en que año se promulgo la nueva Ley que regula el uso legítimo de la fuerza?

Tabla 4

Ítems	Respuesta
a) Diciembre 2021	20
b) Agosto 2022	8
c) Diciembre 2022	2
Total	30

Gráfico 4



Elaboración propia

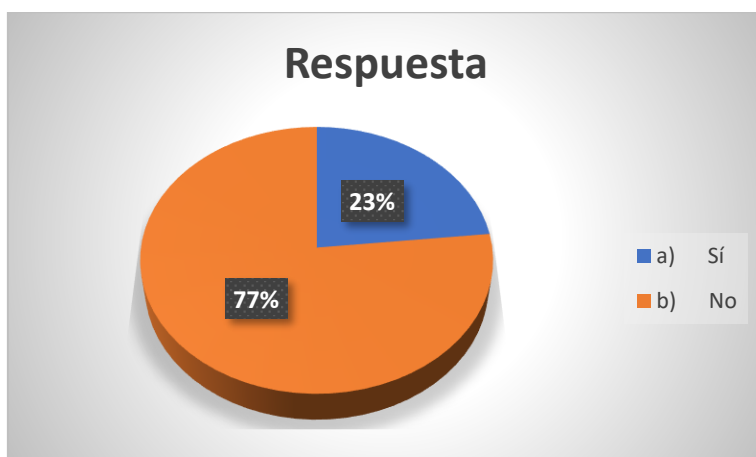
Análisis: Se denota un claro desconocimiento sobre la promulgación de la ley que regula el uso legítimo de la fuerza, ya que, solo el 27% de los policías encuestados indicaron el mes y año en que esta empezó a ser regulada esto es en agosto del 2022, lo cual claramente pone en evidencia que no sabe el momento en que se les ha otorgado facultadas y está a entrado en vigencia, lo que pone en riesgo su acto de servicio.

5. ¿Existe alguna capacitación actual por parte de la Policía Nacional sobre la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza?

Tabla 5

Ítems	Respuesta
e) Sí	7
f) No	23
Total	30

Gráfico 5



Elaboración propia

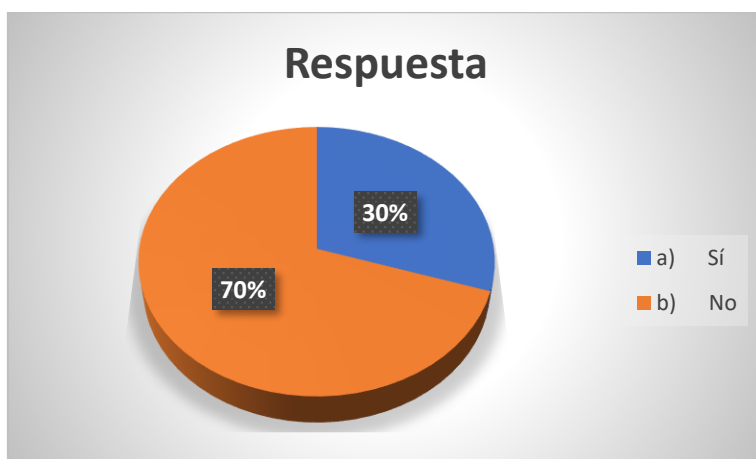
Análisis: Los encuestados en 77% afirman que no ha existido una capacitación ni antes, ni después sobre la promulgación de esta ley que regula el uso legítimo de la fuerza, pues, solo el 23% menciona que, si la han recibido, lo cual dentro del grupo seleccionado es mínima la intervención del Estado por cumplir con la capacitación indicada en las disposiciones transitorias que indican se efectuaran las capacitaciones y dotación necesaria dentro de los 60 días subsecuentes a la vigencia y promulgación de la ley, esto es desde agosto del 2022.

- 6. ¿Considera que la Policía Nacional del Ecuador cuenta con la dotación y mecanismos de sugestión suficientes para enfrentarse a una situación peligrosa?**

Tabla 6

Ítems	Respuesta
a) Sí	9
b) No	21
Total	30

Gráfico 6



Elaboración propia

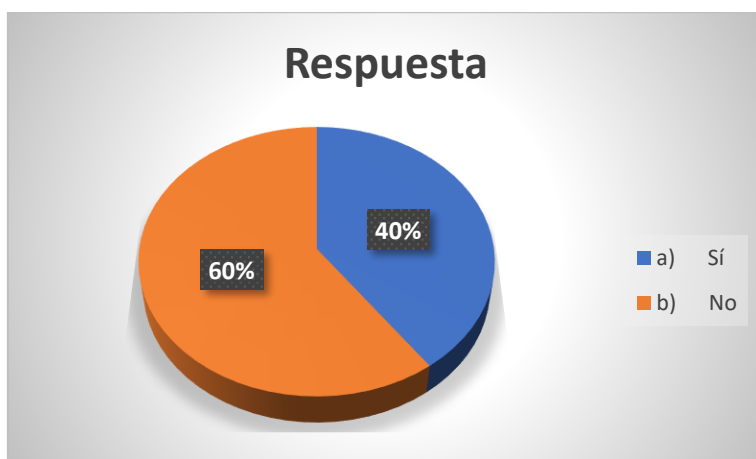
Análisis: Los policías mencionan en un 70% que no se sienten preparados y no cuentan con los mecanismos y dotación necesaria para enfrentarse a una situación de peligro, es decir, no saben cómo usar los métodos de sugestión y el momento en que deben hacer uso de armas punzantes, no punzantes o de fuego, lo cual podría poner en riesgo la seguridad de la víctima, el infractor e incluso del policía nacional o la ciudadanía en general.

7. ¿Considera que los problemas de inseguridad y delincuencia se deben a las limitadas atribuciones que poseía la Policía Nacional desde el año 2008, hasta el 2022?

Tabla 7

Ítems	Respuesta
c) Sí	12
d) No	18
Total	30

Gráfico 7



Elaboración propia

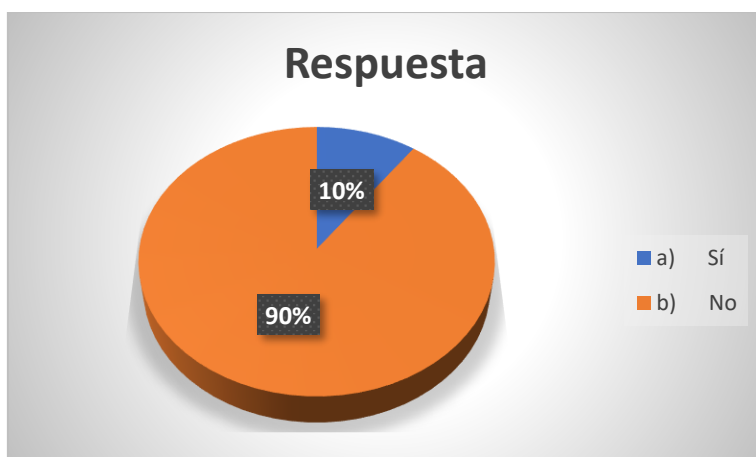
Análisis: El 60% de los encuestados mencionan que, no se debe a las limitadas atribuciones que se les impusieron con la promulgación de la Constitución del 2008, la cual trae una serie de derechos a ser protegidos, ya que, indicaron esto se debe a la falta de políticas públicas de reducir los índices delincuenciales, falta de empleo y educación que, existe y el 40% por su parte menciona que sí, ya que, al haberseles limitado sus funciones poseían miedo de ser judicializados como a sus compañeros.

8. ¿Conoce los niveles para el uso legítimo de la fuerza?

Tabla 8

Ítems	Respuesta
e) Sí	3
f) No	27
Total	30

Gráfico 8



Análisis: En razón de la pregunta los policías nacionales afirman en un 90% no conocer los niveles del uso legítimo de la fuerza, ya que, no han sido capacitados de forma técnica, normativa, doctrinaria y práctica sobre el uso de la fuerza y el 10% menciona que, si la conocen por charlas y por investigación que han realizado, para estar informados, ya que, dentro de su trabajo se enfrentan a varias situaciones de peligro.

9. ¿Existen profesionales especializados sobre el peritaje en caso de juicio penal, dentro del Ecuador, que puedan evaluar si los niveles aplicados son legítimos o ilegítimos?

Tabla 9

Ítems	Respuesta
a) Sí	6
b) No	24
Total	30

Gráfico 9



Elaboración propia

Análisis: Actualmente los encuestados han afirmado en un 80% que no existen peritos especializados debido a que la ley es nueva, pero que ello representa garantías y un avance significativo respecto al uso legítimo de la fuerza, pero la falta de conocimiento y especialización puede afectar dentro de un proceso penal, al reconstruir los hechos y establecer si dichos niveles son proporcionales y legítimos, sin embargo, en un 20% mencionan que sí.

10. ¿Considera que la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza, podría llegar a vulnerar los derechos humanos de una persona si no es adecuadamente aplicada y capacitada?

Tabla 10

Ítems	Respuesta
c) Sí	16
d) No	14
Total	30

Gráfico 10



Elaboración propia

Análisis: Los encuestados en un 70% mencionan que no se podría vulnerar derechos con la entrada de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza debido a que, ellos conocen los derechos promulgados en la Carta Magna, las funciones que ejercen y que son los principales que deben garantizar la seguridad ciudadana en su actos de servicio, sin embargo, el 30% afirman que sí debido a que al no estar capacitados podrían extralimitarse en sus funciones o no aplicar la ley adecuadamente, ya que, no existe una interpretación adecuada de la norma promulgada.

6.2. DISCUSIÓN

En relación con la presente investigación sobre “Análisis jurídico del uso progresivo de la fuerza por parte de la Policía Nacional como obligación legal para salvaguardar la seguridad de los ciudadanos”, se pudo determinar que, se ha efectuado una revisión bibliográfica, doctrinal, estadística y relevante a las opiniones de los servidores públicos, al aplicar la técnica de la entrevista y la encuesta, mediante la cual se permitió reconocer que no existe una correcta instrucción, capacitación y dotación necesaria, pese a existir disposición transitoria expresa, lo que podría generar inseguridad ciudadana, puesto, que no se han identificado además instructivos, manuales, protocolos actualmente establecidos para orientar a los policías nacionales sobre la nueva Ley que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), en la cual se plantean, principios, niveles, medios y derechos que deben cumplir los servidores y servidoras de la policía nacional para no vulnerar derechos humanos, así como prohibiciones.

Sin embargo, se logra establecer que la seguridad ciudadana es un derecho y una obligación garantizada a nivel internacional y nacional en la normativa promulgada, al encontramos en un Estado constitucional de derechos y justicia social, el cual afianza postulados que se direccionan a prever el cumplimiento del deber legal, así como el recibir órdenes que sean legítimas, por quiénes se encuentran facultados, pues los policías nacionales requieren hacer un uso de la fuerza bajo los principios de proporcionalidad, legitimidad y absoluta necesidad con la finalidad de justificar su conducta antijurídica, cuando esta se encamine a cesar o prevenir la violación de un bien jurídico.

Se puede indicar que la ley que regula el uso legítimo de la fuerza, es una disposición adoptada desde los parámetros internacionales del Octavo Congreso de las Naciones Unidas para la Prevención del delito y Tratamiento del Delincuente, (1990) el cual en su artículo 1 indica que se deberán adoptar dichos postulados en base al uso de la fuerza, por parte de los Estados para así garantizar la armonía, paz y seguridad ciudadana, sin embargo, se efectúa una anotación importante al dilucidar que estas atribuciones deben ser encaminadas de forma humana, ética y sin ningún tipo de discriminación, para que así reconozcan cuando efectuar una presencia, verbalización, ataque físico, técnicas menos letales y letales dependiendo del daño que se requiere evitar con la correcta actuación del servidor, referente a la neutralización, resistencia, amenaza o agresión a la

que se ve expuesto, además de ser una facultad otorgada por la Constitución y la ley, postulado con el que coinciden los entrevistados.

Es necesario indicar que pese a haberse promulgado la nueva ley, las policías nacionales siguen expuestas a ser judicializadas penal, civil y administrativamente, por extralimitarse en su uso legítimo de la fuerza, ya que, no poseen el conocimiento técnico, práctico, jurídico y doctrinario sobre las facultades y deberes que le asiste la ley para poder diferenciar cada uno de los niveles del uso legítimo de la fuerza, referente a las circunstancias de peligrosidad y los medios que poseen para poder frenar o evitar poner en riesgo los intereses de la víctima, el infractor y el servidor policial, conforme lo estipula el artículo 13, 14, 15 y 16 de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza (2022), pues, pese a ser un derecho de los servidores que el Estado prevea de la dotación y capacitación para la eficacia de la ley conforme el artículo 17 *ibidem*, este no ha sido garantizado y tutelado en su totalidad, debido a que no es suficiente que la ley se encuentre escrita desde una validez formal, sino, es requirente que su aplicación posea un alcance de validez material, a través de políticas públicas, mismas que no han sido aún desarrolladas.

Es necesario indicar que de acuerdo con el artículo 14 de la mencionada ley, el uso de la fuerza puede aumentar gradualmente y de forma combinada, sin embargo, la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito (2019), “que la proporcionalidad no significa que los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley deben utilizar la fuerza estrictamente de acuerdo con un continuo de fuerza”, lo cual establece cierta contradicción a nivel nacional, de allí la importancia de recoger todos los postulados normativos adecuadamente y de establecer un criterio sólido en los jueces, fiscales, abogados y policías nacionales.

Pues de acuerdo con lo aludido por Martínez (2008), este uso de la fuerza debe ser oportuno, proporcional y responsable, el cual se encamina a ejercer una coacción por los servidores policiales al infractor, dependiendo del delito, mismo que debe ajustarse como una causa de exclusión de la antijuridicidad al enfrentar un acto típico y culpable, dependiendo de la lesión o daño causado, en comparación al que se quiso evitar o cesar, para la adecuada materialización de los derechos, pues actualmente en el Ecuador existen niveles delincuenciales altos, los cuales buscan ser reprimidos a través de un uso adecuado de la fuerza pues para Mora (2023), existieron 4.539 homicidios y 12548 robos

durante el año 2022, índices que generan una gran preocupación, sin embargo, en relación con lo manifestado, los entrevistados coinciden en que esto no permitirá que los índices delincuenciales bajen, pero sí ayudará a que los policías no vulneren derechos en su acto de servicio. Por otro lado, se denota que existen ciertos lineamientos que desconocen los entrevistados y que no han sido revisados e investigados adecuadamente por todos ellos, pese a ser quiénes deben perseguir, sancionar, absolver y tutelar jurídicamente los intereses de los involucrados.

Se llega a establecer que la falta de conocimiento y estrategias sobre los niveles y medios a ser utilizado por la policía nacional, sí afecta al uso legítimo de la fuerza al cumplir con su acto de servicio, debido a que según los servidores encuestados, desde agosto del 2022 que fue cuando se promulgo la ley, hasta la actualidad no se han establecido programas o capacitaciones, sobre los niveles, pues incluso refieren que no cuentan con la dotación necesaria, ya que, varios policías no han sido dotados del armamento para la defensa de sus intereses o los de una tercera persona, dentro o fuera de su acto de servicio, y que se requiere una atención urgente del Estado, ya que, de no ser así quiénes, terminan siendo responsables por extralimitarse en sus funciones son los propios policías nacionales, conforme ha sucedido en casos como el del policía Velastegui en el caso de mascarillas al que hicieron énfasis los juzgadores entrevistados.

7. CONCLUSIONES

- Se determina que el uso progresivo de la fuerza, se encuentra debidamente regulado desde el 2022 con la entrada en vigor de la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza y su reglamento desde junio 2023, así como dentro del Código Orgánico Integral Penal, dichas normas jurídicas son instrumentos legales que establecen parámetros y lineamientos para los Policías Nacionales sobre el ejercicio de sus funciones, la protección de los derechos humanos y la seguridad ciudadana, con la finalidad de no extralimitarse en el uso de la fuerza o vulnerar bienes jurídicos del infractor o de la víctima por acción u omisión, así como los niveles de proporcionalidad, sin embargo, la eficacia de las normas, aplicación y el cumplimiento de funciones de los policías nacionales se encuentran siendo afectadas al no contar con el conocimiento, preparación, capacitación y personal especializado en las diferentes áreas de persuasión, comunicación, negociación,

conciliación, niveles de proporcionalidad, técnicas, equipos y métodos que requieren las unidades y servidores policiales de la ciudad de Ibarra.

- Teniendo como resultado que el uso progresivo de la fuerza se encuentra debidamente regulado en la legislación ecuatoriana como una herramienta con la que cuentan los Policías Nacionales para salvaguardar la seguridad ciudadana y actuar adecuadamente en el ejercicio de sus funciones, con el fin de no llegar a ser judicializados o propender vulnerar los derechos de los infractores por extralimitación del deber legal en su acto de servicio, sin embargo, la aplicación y efectividad de la normativa que regula el uso progresivo de la fuerza podría verse afectada por falta de conocimiento, capacitación y personal especializado en las diferentes áreas de persuasión, comunicación, negociación, conciliación, niveles de proporcionalidad, técnicas, equipos y métodos que requieren las unidades y servidores policiales de la ciudad de Ibarra.
- Se debe indicar que los policías nacionales no cuentan con los lineamientos y directrices encaminadas a la capacitación, entrenamiento, formación y dotación de los medios y niveles de este uso progresivo de la fuerza frente a situaciones peligrosas de amenaza, agresión y resistencia, de forma técnica, práctica, científica o institucional, pese a existir protocolos y normas que regulan dichas destrezas no han sido instruidas a la policía nacional de manera general, lo que ha provocado incluso que los policías sean judicializados por acción u omisión (en este caso existen escasos peritos que efectúen la diligencia o recursos de fiscalía).
- Se determina que el uso legítimo de la fuerza es una atribución, debidamente otorgada para prevenir o cesar de manera justificada y proporcional cualquier vulneración al bien jurídico protegido, al usar los medios necesarios como armas, perros socorristas, técnicas de persuasión, verbalización, control físico, contacto visual, armas letales, menos letales entre otras, dichas técnicas lesivas, menos o no lesivas no han sido aplicadas en su totalidad, ya que, no todos los policías nacionales poseen capacitación, instrucción o conocimientos especiales sobre el manejo del uso legítimo de la fuerza en manejo a la normativa nacional e internacional que ampara sus actuaciones y la titularidad de los derechos para una adecuada seguridad ciudadana, orden público y bien común.

- Se requiere de nuevas políticas públicas o de la aplicación de las normas transitorias para la eficacia de la normativa sobre el uso progresivo de la fuerza para así no pone en peligro la titularidad de los derechos, al cumplimiento del deber legal y la seguridad ciudadana.
- Se establece que los medios y niveles regulados en la Ley que regula el uso legítimo de la fuerza para una adecuada seguridad ciudadana cumple con todos los parámetros a nivel formal, pero a nivel material se requiere aún establecer los mecanismos, instrucción y preparación adecuada para un adecuado manejo de los servidores judiciales sobre el deber legal de sus actuaciones, las causas de exclusión a la antijuridicidad, límites y el uso de técnicas, normas, doctrinas y eventos prácticos que le ayuden a no extralimitarse en sus funciones y titular los derechos de la ciudadanía como agente de control y orden público.
- Por otro lado, se puede determinar que la falta de estrategias y conocimiento ha conllevado a que exista responsabilidad estatal y la imputación del delito de extralimitación en la ejecución de un acto de servicio al policía nacional, pues existen policías que fueron judicializados ante este hecho, desde antes de la entrada en vigor de la ley que regula el uso de la fuerza, como fue el caso mascarillas o que en su caso no existieron elementos por falta de peritos calificados o presupuestos del Estado para la pericia en el caso Diana donde se refiere a la omisión del accionar de los policías nacionales. Es por ello que se requiere prevenir, valorar, interpretar y aplicar de forma gradual y combinada los niveles y medios, por lo policías nacionales para que, coadyuben a la materialización de los derechos y la eficacia de la norma, pues de lo contrario esta podría verse afectada, por falta de capacitación, formación, entrenamiento técnico, manuales y doctrinas, que impiden enfrentar la inseguridad y delincuencia actual.

8. RECOMENDACIONES

- Se recomienda que el Estado ecuatoriano cumpla con el plazo de 60 días, indicado por la Asamblea Nacional, para capacitar, formar y entrenar, así como para efectuar un inventario de la dotación que poseen los policías nacionales al enfrentarse a la inseguridad e índices delincuenciales que existen.
- Se recomienda cumplir con cada disposición obligatoria, general y transitoria por los servidores policiales, judiciales, periciales y concedores del derecho, así como la reformulación de las normas, para que se sujete a las normas que contemplan el uso legítimo de la fuerza.
- Se establece la importancia de seguir los postulados referentes a la protección de los derechos, así como al uso de legítimo de la fuerza, pues se requiere de una mayor investigación, autoconocimiento y preparación dentro de los postulados normativos por los servidores y servidoras de la seguridad ciudadana, a fin de precautelar sus intereses, los de la víctima y el infractor.

9. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Asamblea General de las Naciones Unidas. (1948). *Declaración Universal de Derechos Humanos*. París: Resolución 217 A (III), 10 de diciembre de 1948
- Asamblea Nacional Constituyente. (2008). *Constitución de la República del Ecuador*. Montecristi: Registro Oficial Nro. 449, 20 de octubre del 2008
- Asamblea Nacional del Ecuador. (2017). Código Orgánico Integral Penal. Quito: Registro Oficial Nro. 180, 10 de febrero del 2014.
- Asamblea Nacional República del Ecuador. (2009). *Ley de Seguridad Pública y del Estado*. Quito, Ecuador: Registro Oficial 35 de 28-sep.-2009
- Armijos, B., Pontón, J. y Carrión, F. (2009). *120 estrategias y 36 experiencias de seguridad ciudadana*. Quito- Ecuador: FLACSO SEDE ECUADOR. Recuperado de: http://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/flacso-ec/20170622024655/pdf_116.pdf
- Blanco, C. (2016, 10 de agosto). Cuales son los principios básicos de uso de la fuerza. IDEHPUCP. Recuperado de: <https://idehpucp.pucp.edu.pe/entrevistas/cuales-son-los-principios-basicos-de-uso-de-la-fuerza/>
- Cevallos, E. (2020). *Uso progresivo de la fuerza policial Estudio de los lineamientos en Ecuador en perspectiva comparada con Perú y Colombia* (Maestría de Investigación en Derecho). Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7568/1/T3281-MDE-Cevallos-Uso.pdf>
- Coelho, F. (2021, 05 de febrero). Planteamiento del Problema. *Significados*. Recuperado de: <https://www.significados.com/planteamiento-del-problema/>
- España, S. (2021, 19 de octubre). Ecuador el país donde las balas no distinguen Barrios, ni Horarios. *El País*. Recuperado de: <https://elpais.com/internacional/2021-10-20/ecuador-el-pais-donde-las-balas-no-distinguen-barrios-ni-horarios.html>
- Maldonado, M. y López, Y. (2022). El uso progresivo de la fuerza de los servidores policiales frente a los derechos humanos. *Revista Metropolitana de Ciencias Aplicadas*, 5(S1), 98-107.

- Merchán, C. (2020). El uso indebido de la fuerza ejercido por la Policía Nacional del Ecuador a personas privadas de la libertad en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro Sur Turi (Maestría en Derecho Penal). Quito - Ecuador: Universidad Andina Simón Bolívar. Recuperado de: <https://repositorio.uasb.edu.ec/bitstream/10644/7332/1/T3203-MDPE-Merch%C3%A1n-El%20uso.pdf>
- Ministerio del Interior del Ecuador [MDI]. (2019). *Plan Nacional de Seguridad Pública y Ciudadano*. Quito: Instituto Geográfico Militar.
- Ejecutivo Nro. 215 del 1 de octubre de 2021.
- Navarrete, B. (2016). 5 años del nuevo modelo carcelario en Ecuador. *Comité Permanente por la Defensa de los Derechos Humanos*. Guayaquil, Ecuador. Recuperado de: https://tbinternet.ohchr.org/Treaties/CAT/Shared%20Documents/EQU/INT_CA_T_CSS_ECU_25638_S.pdf
- Martínez, G. (2021, 19 de marzo). En trece años la población penitenciaria se triplicó en el Ecuador. *El Universo*. Recuperado de: <https://www.eluniverso.com/noticias/seguridad/en-trece-anos-la-poblacion-penitenciaria-se-triplico-en-el-ecuador-nota/>
- Miranda, L. Sailema, J, Cisneros, C y Garces, D. El desastre de la crisis del sistema de carcelario, incremento de los privados de libertad. *Revista Scielo* 9 (1). Recuperado de: <https://doi.org/10.46377/dilemas.v9i.3004>
- Moncayo, A. W. (2013). Análisis de las Políticas Públicas para Rehabilitación social, Aplicada em el Centro de Rehbailitacion de Mujeres de Quito. *Universidad Politécnica Salesiana sede Quito*. Obtenido de <https://dspace.ups.edu.ec/bitstream/123456789/6639/1/UPS-QT04567.pdf>
- Miño, J. (2016). La delincuencia en la sociedad ecuatoriana. *Revista de Seguridad y Defensa* 1 (2). Recuperado de: <https://journal.espe.edu.ec/ojs/index.php/revista-seguridad-defensa/article/view/2029>
- Rosero, A. (2021, 16 de noviembre). Hasta 13 años por uso excesivo de la fuerza. *El Comercio*. Recuperado de: <https://www.elcomercio.com/actualidad/seguridad/policias-militares-prision->

uso-excesivo-

fuerza.html?utm_source=facebook&utm_medium=social&utm_campaign=phot

opost&fbclid=IwAR0PegPG06GJChOgiM4EFfKvIsNuuIk-WpE-

e4lGWuXu84onRmsNza9Ucrk

Silva, C. (2019). Uso excesivo de la Fuerza en CDMX. *Revista Scielo* 37 (109).

Recuperado

de:

http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2448-64422019000100165

Páez, P. (2018). Realidad del Sistema Penitenciario en Ecuador. *Derecho Ecuador*. Quito.

Recuperado de: <https://www.derechoecuador.com/sistema-penitenciario>

Salas, A., León, T. y Rivadeneira, N. (2020). *Sistema Penitenciario y población penalizada durante la Revolución Ciudadana*. *Revista la Flacso* 27. Recuperado

de: <https://revistas.flacsoandes.edu.ec/urvio/article/view/4303/3357>

Secretaría Nacional de Planificación. (2021). *Plan de Creación de Oportunidades 2021-2025*. Quito, Ecuador: Consejo Nacional de Planificación. Recuperado de:

<https://www.planificacion.gob.ec/wp-content/uploads/2021/09/Plan-de-Creacio%CC%81n-de-Oportunidades-2021-2025-Aprobado.pdf>

Velásquez, W. (2020). *Análisis del uso de la fuerza en los procedimientos policiales en el Ecuador* (Previo a la obtención del título de abogado). Santo Domingo-

Ecuador: Universidad Autónoma de los Andes. Recuperado de:

<https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/11834/1/PIUSDAB061-2020.pdf>

Zaruma, D. (2022). Resistencia social y uso progresivo de la fuerza en las manifestaciones sociales. *Revista de Derecho de la Universidad Técnica Particular de Loja*.

<https://doi.org/10.32719/26312484.2023.39.6>